

424
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**Seminario de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social**

**LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA
CARCEL DE MUJERES**

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

MARIA DE LOS ANGELES MORALES HERNANDEZ



México, D. F.

Agosto, 1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

+ A MI PADRE

Como una ofrenda y en tu
memoria este trabajo también
es para ti

A MI MADRE

Porque has sido mi mamá y mi
papá todo este tiempo y gracias a
tu esfuerzo, cuidado, consejos y
apoyo incondicional haces que hoy
esta meta se vuelva realidad.

A HUGO, AMALIA y SOFÍA

Que con sus enseñanzas de
carillo hacen mi vida feliz.

A RAMÓN

A quien tanto empuja mi superación,
por tu ayuda y consejos en la realización
de este trabajo pero sobre todo por tu
compañía, cariño y amor.

+ A MI ABUELA

**Porque me dejaste como herencia tu
ejemplo de mujer fuerte y trabajadora.
Donde estas te recuerdo con cariño.**

A MARTHA

**Por tu amistad, consejos y
asesoría en la elaboración de
este gran trabajo.**

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

**Que de una u otra manera fueron parte
importante en la culminación de mi carrera.
En especial a Elba porque nos mantuvo
unidos un valor casi perdido: la amistad.**

GRACIAS

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. CONCEPTOS BÁSICOS

1.1. Derecho de la seguridad social	3
1.2. Derecho a la seguridad social.....	6
1.3. Sujetos de aseguramiento.....	10
1.3.1. Sujetos obligados.....	15
1.3.2. Trabajador.....	18
1.3.3. El trabajo de las mujeres.....	22
1.4. Derecho penitenciario.....	27
1.5. Sujetos del derecho penitenciario.....	30
1.5.1. Probable responsable.....	32
1.5.2. Sentenciado.....	35

CAPÍTULO II. MARCO HISTÓRICO

2.1. La seguridad social en la colonia.....	37
2.2. La seguridad social en la época independiente.....	44
2.3. La seguridad social en la revolución.....	48
2.4. La seguridad social en nuestra época.....	51

2.5. Las escuelas en nuestro país.....	56
2.5.1. El México prehispánico.....	57
2.5.2. El México colonial.....	60
2.5.3. El México independiente.....	63
2.5.4. La Revolución mexicana.....	65
2.5.5. El México actual.....	70
2.6. Historia de la escuela de mujeres.....	73

CAPÍTULO III FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1. Constitución política mexicana.....	80
3.2. Código penal para el Distrito Federal.....	84
3.3. Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación de contravenidos.....	86
3.4. Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal.....	89
3.5. Otros ordenamientos que regulan los centros de readaptación.....	92
3.6. El artículo 123 constitucional.....	97
3.7. Ley Federal del Trabajo.....	99
3.8. Ley del I.M.S.S.....	100
3.9. Ley del I.S.S.S.T.E.....	103
3.10. Ley del I.S.S.F.A.M.....	106

CAPÍTULO IV. "LA NECESIDAD DE UNA MEJOR SEGURIDAD EN LA CÁRCEL DE MUJERES"

4.1. La asistencia médica en la cárcel de mujeres.....111

4.2. Internas imputables en la prisión de Tepic..... 114

4.3. La maternidad en la cárcel de mujeres.....117

4.4. ¿Por qué matan las mujeres?.....122

4.5. Drogadicción y SIDA en la cárcel de mujeres.....126

4.6. La situación laboral de las internas de Tepic.....131

CONCLUSIONES.....137

BIBLIOGRAFÍA.....140

INTRODUCCIÓN

El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social y es la principal forma de previsión porque no sólo protege al sector laboral sino a toda la comunidad en general. Los tres organismos más importantes en nuestro país diseñados para atender la Seguridad Social de los mexicanos son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en el caso de los Centros de Readaptación Social es la Secretaría de Salud la encargada de proporcionar esta seguridad.

Las normas nacionales e internacionales relacionadas con la Seguridad Social nos hablan del derecho que tiene todo miembro de una comunidad a un nivel de vida que los garantice su bienestar y el de sus familias. Este bienestar puede verse afectado por muchas razones como adquirir una enfermedad, perder el empleo, la muerte y por qué no caer en prisión.

El interés de este trabajo es demostrar que existe un pequeño grupo de mujeres olvidadas por la Seguridad Social, mujeres que por diferentes circunstancias cometieron un delito y hoy se encuentran recluidas en prisión.

En el primer capítulo se hace mención a los principales conceptos relacionados con la Seguridad Social y el Derecho Penitenciario.

En el capítulo segundo se hace una reseña del origen de la Seguridad Social en nuestro país a partir de las encomiendas creadas por la corona española hasta la creación del Seguro Social de nuestros días.

También nos referimos a las primeras cárceles creadas para la custodia de los delincuentes para más tarde aplicarles el castigo, la evolución de las mismas, los anexos femeninos hasta llegar a la creación de los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

Se presenta en el capítulo tercero el marco normativo de la Seguridad Social y los Centros de Readaptación. Normas relativas a los derechos y obligaciones que deben observar las personas que se encuentran privadas de su libertad y las diferentes leyes que regulan la Seguridad que imparten las tres instituciones creadas en nuestro país para ello.

Por último en el capítulo cuarto abordamos la problemática en que se ve envuelta una mujer cuando es trasladada al Centro de Readaptación Social de Tepepan. Al ser abandonadas por sus parejas y familiares son largos los periodos de duelo y depresión que atraviesan estas mujeres y que deben superar porque su estancia en este lugar será por mucho tiempo.

CAPÍTULO I

1. CONCEPTOS BÁSICOS

1.1. Derecho de la seguridad social

A través de los años ha sido una preocupación el bienestar del hombre, ya sea de manera individual o colectiva ante una inseguridad en todos los órdenes.

Para poder conceptualizar el derecho de la seguridad social es necesario recordar que este se encuentra dentro de la rama del derecho conocida como derecho social. Esta, a su vez, se encuentra integrada por normas de orden público, las cuales están destinadas a la protección del hombre para la satisfacción de necesidades primordiales tales como laborales, educativas, habitacionales, familiares y de salud, así como todas aquellas que proporcionan un bien común. La idea fundamental del derecho social es buscar la igualdad entre los hombres.

Ahora bien, las normas de orden público son aquellas que se encuentran vigentes y que no permiten la renuncia de los derechos y obligaciones que estas contienen, pues de lo contrario no se cumpliría el

objetivo primordial que es satisfacer las necesidades de toda la comunidad.

Gramaticalmente seguridad social quiere decir "fianza u obligación de indemnidad en tanto como propiedad, estado o situación del que este libre de padecer daño o perjuicio".¹

También tenemos que: "La seguridad social es una disciplina jurídica autónoma, que se instrumenta a través de un conjunto de medidas destinadas a proteger al hombre contra necesidades derivadas de las contingencias sociales y otros requerimientos vitales, mediante beneficios, prestaciones y servicios, que puedan ser de carácter previsional (contributivos) o asistencial (no contributivos)".²

Por otro lado tenemos que la seguridad social se define como "el conjunto de principios, normas, instrumentos e instituciones que el Estado impone unilateral y obligatoriamente para elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad".³

Se entiende también por seguridad social "al conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los

¹ Enciclopedia Jurídica OMEGA, Tomo XXIII, Driskill, Argentina, p. 109.

² ALTAMIRA OIGENA, R.E. et al. Manual de Derecho de la Seguridad Social, Astrea, Argentina, 1969, p. 36.

³ GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Social del Trabajo, Limusa, México, 1969, p. 30.

elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural".⁴

Ahora bien "desde una perspectiva jurídica puede considerarse a la seguridad social como el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora, y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permita su organización financiera".⁵

De manera más completa: "El derecho de la seguridad social, es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a

⁴ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho mexicano de los Seguros Sociales, Haria, México, 1987, p. 19.

⁵ ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad, sexta edición, Tecnos, España, 1989, p. 63.

que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patronos y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio".⁶

Después de lo expuesto podemos decir que el objetivo primordial de la seguridad social es garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre a través de los distintos mecanismos implantados por el estado mediante situaciones jurídicas que proponen la protección de los grupos contra ciertas contingencias que pudieran desestabilizarlo.

1.2. Derecho a la seguridad social

Anteriormente, señalamos que el derecho de la seguridad social es parte de la rama del derecho conocida como derecho social. La constitución mexicana de 1917 es la primera Declaración de Derechos Sociales en el mundo. La norma fundamental del derecho social la encontramos en el artículo 123 integrado por el derecho del trabajo y de la seguridad social. El derecho social abarca otras ramas del derecho, pero sólo nos ocuparemos de la seguridad social.

⁶ SANCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas, México, 1987, p. 5.

La idea fundamental del constituyente fue proteger y cuidar la vida de los trabajadores y campesinos, no sólo ejerciendo sus labores sino cuando sufrieren un riesgo de trabajo, accidente o una enfermedad y todo lo relacionado con la subsistencia de la familia del trabajador. Surge así el punto de partida del derecho de la seguridad social creado para proteger no sólo la vida del trabajador, sino asegurar su subsistencia y la de su familia. En el año de 1960 se creó el apartado B que rige las relaciones entre los poderes de la Unión y sus trabajadores.

El artículo 4° de la Constitución Política mexicana, en su párrafo tercero, establece la garantía que tiene toda persona a la protección de la salud. Esta garantía se expresa por medio de asistencia, protección a los medios de subsistencia y por último, servicios sociales. El objetivo primordial de esta garantía es lograr el bienestar de manera individual y colectiva. En consecuencia, todos los detenidos tendrán derecho a seguridad social con ciertas modalidades porque quien comete un delito perderá algunos derechos subjetivos como individuo, sin embargo, la asistencia médica será un derecho que no podrán perder pues no es posible que además de una pena detentiva, se enfrenten a una pena corporal.

Es importante mencionar la relación entre la seguridad social y el derecho del trabajo por estar muy relacionadas. La seguridad social se integra con la asistencia social y la previsión social, ahora bien, es

importante señalar una definición de previsión social por ser exclusiva de los trabajadores. Al igual que la seguridad social la previsión social pretende garantizar los bienes más preciados de todo hombre: la vida, la salud y la economía.

La previsión social podría ser conceptualizada "como el conjunto de principios, normas, instrumentos e instituciones que el Estado impone unilateral y obligatoriamente para preservar la salud, ingreso y medios de subsistencia de los miembros de la comunidad".⁷

De lo anterior podemos decir que la previsión social es un derecho exclusivo de quien trabaja garantizando una vida decorosa a cambio de la prestación de servicios.

En el ámbito internacional la Asamblea General de las Naciones Unidas al proclamar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre el 10 de diciembre de 1948, considera a la seguridad en el artículo 22 que dice: "Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtenerla mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

⁷ GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Op. cit. p. 50.

Aún más, el artículo 25 de la misma Declaración dice: "Toda persona, tiene derecho a un nivel de vida suficiente que asegure su salud, su bienestar y el de su familia, especialmente para la alimentación, el vestido, el alojamiento, los servicios médicos y para los servicios sociales necesarios; tiene derecho a la seguridad en caso de desempleo, de enfermedad, de invalidez, de viudez, de vejez o en otros casos, de pérdida de sus medios de subsistencia como consecuencia de circunstancias independientes de su voluntad" .

La diferencia entre la previsión social y el derecho a la seguridad social es clara, la primera pretende garantizar una vida decorosa de la clase trabajadora, las primeras leyes laborales legislaron para mejorar las condiciones de trabajo, limitaron la jornada y establecieron un régimen de descansos. Sucesivamente aparecen leyes que regulan los accidentes de trabajo, la protección contra el despido injustificado, y se tutela el trabajo de las mujeres y menores trabajadores.

La segunda se preocupa por el bienestar de todos los hombres, no sólo de los trabajadores, pretende el bienestar contrarrestando la necesidad, enfermedad, mendicidad y el ocio, a través de la educación, capacitación para el trabajo, la recreación y el deporte.

1.3. Sujetos de aseguramiento

La seguridad social al comprender grupos humanos establece clasificaciones conforme al ingreso de cada individuo, de esa manera se precisan las aportaciones y los beneficios.

Los sujetos de la relación jurídica los podemos clasificar en dos, asegurados y sujetos obligados.

“ Los asegurados son las personas que aportan al Seguro o equívalos por las que otra persona cotiza. Resultan obligados, en los términos de la ley que regula la institución, a proporcionar los elementos de información que dicha institución requiere”.⁸

La doctrina también denomina al asegurado, como sujeto activo de la obligación de seguridad o sujeto protegido. “Son sujetos activos de la relación jurídica de seguridad social, las personas físicas, susceptibles de aseguramiento al régimen del Seguro Social, tanto por incorporación obligatoria como voluntaria, y sus beneficios, con el derecho de exigir el cumplimiento de las prestaciones de seguridad social, bien sean en especie o en dinero, que concede la ley, a cargo de entidades públicas u organismos descentralizados”.⁹

⁸ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho mexicano de las Fuentes Sociales. Op. cit. p. 28.

⁹ SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho mexicano de la Seguridad Social. Op. cit. p. 19.

Sujeto protegido "es el hombre, o mejor dicho, todas las personas, ya sea que presten servicios en relación de dependencia o en forma autónoma, o aun cuando no trabajen".¹⁰

Es importante señalar que sólo las personas físicas son sujetos de la relación de seguridad social pues el objetivo primordial es proteger al hombre trabajador y a sus beneficiarios pero nunca a una persona moral.

El número de personas que protege la seguridad social ha ido en aumento, al respecto, la Ley del Seguro Social de 1973 extiende sus beneficios del régimen obligatorio incorporando de manera paulatina a todos los mexicanos económicamente activos, se incorporan como sujetos de aseguramiento los trabajadores a domicilio, trabajadores agrícolas asalariados, y en menor número a los campesinos por su distribución geográfica la iniciativa de ley facultó al Ejecutivo para fijar mediante decretos las modalidades de aseguramiento y una mejor distribución en todo el territorio nacional.

Los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, establecen quienes son sujetos de aseguramiento:

a) "Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y

¹⁰ ALTAMIRA GIOENA, R.E. et al. Manual de Derecho de la Seguridad Social, Op. cit. p. 24.

cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando este, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

Esta fracción se desprende del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo al referirse a la relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

b) Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.

c) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, organizados en grupo solidario, sociedad local o unión, de crédito, comprendidos en la ley de crédito agrícola”.

Otros sujetos susceptibles al régimen obligatorio los señala el artículo 13 de la citada ley por decreto. “Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

a) Los trabajadores en industrias familiares y los dependientes, como profesionistas, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

b) Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

c) Los ejidatarios comuneros, pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

d) Los pequeños propietarios con mas de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.

e) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

f) Los patronos personas físicas, con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta ley".

Al respecto la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 1° fracción I y IV dice: la presente ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República y se aplicará:

a) A los trabajadores al servicio de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas a los familiares derechohabientes de unos y otros.

b) A los diputados y senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta ley

Por último el artículo 22 de la Ley de las Fuerzas Armadas dice:
"Tienen derecho a recibir las prestaciones que establece la ley, en los términos y condiciones que en cada caso se determinan, las siguientes personas:

a) Los militares que pasen a situación de retiro por propia voluntad, o al llegar a la edad límite que en cada caso marca la ley.

b) Los militares que pasen a situación de retiro por órdenes expresas de la Secretaría de la Defensa Nacional ó de Marina.

c) La conyugue y, en su caso la concubina del militar.

d) El conyugue en su caso, el concubino de la militar.

e) Los hijos de los militares.

f) Los padres del militar, y

g) Los hermanos del militar, siempre que dependan económicamente de él, sean menores de edad o se encuentren incapacitados para trabajar".

También tendrán derecho al Seguro social de manera condicionada y limitada según la misma ley en el artículo 23.

a) "Los cadetes y demás alumnos de los establecimientos militares que no perciben haber diario, considerados para efectos de esta ley como sergentes primeros o su equivalentes;

b) El personal de tropa y marinería del servicio militar por conscripción, con la categoría que tengan mientras se encuentren desempeñando actos del servicio;

c) Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales que se inutilicen o fallezcan en actos de servicios o a consecuencia de ellos, considerados para efectos de esta ley como soldados".

De acuerdo con todo esto, el sujeto de la seguridad social somos todas las personas físicas que prestamos un servicio de manera subordinada u autónoma o aún cuando no se trabaje, la protección se genera a partir del nacimiento y se prolonga hasta después de la muerte a través de los beneficios otorgados a los familiares.

1.3.1. Sujetos obligados

Son las personas que deben inscribirse e inscribir a los sujetos que señala la ley, el artículo tercero de la Ley del Seguro Social designa a los sujetos obligados de una manera muy genérica y dice: "La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas

federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia".

Este precepto comprende a todos los organismos de seguridad en nuestro país, así tenemos al Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Al respecto la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores en su artículo 1° señala : "Los sujetos obligados, que deben incorporar a sus trabajadores, retener las cuotas y efectuar pagos al instituto son:

- a) "Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la unión a que se refiere esta ley,**
- b) Las dependencias y entidades de la administración pública en los estados o municipios en los términos de los convenios que el instituto celebre y de la disposiciones locales;**
- c) Las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la junta directiva se incorporen al régimen de esta ley".**

Por último tenemos a la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de la Marina en su artículo 15 estarán obligadas a :

a) "Inscribir a los militares en activo al Instituto del seguro Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas; comunicar sus altas, ascensos y bajas; las modificaciones de sus haberes y los demás datos que señalen esta ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores a siete días;

b) Llevar registro de los militares a su servicio, haciendo constar en ellos los datos que exijan los reglamentos de la presente ley;

c) Comunicar al instituto, en un término de 15 días, las licencias ilimitadas que se concedan;

d) Proporcionar al Instituto los nombres y datos que se requieran, de los beneficiarios de los militares, para que puedan gozar de las prestaciones que a su favor consigna esta ley y sus reglamentos;

e) Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley, decretos y reglamentos respectivos;

f) Facilitar las inspecciones y visitas que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta ley y sus reglamentos;

g) Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos".

Los primeros mecanismos de asistencia social después de la Revolución Francesa fueron la caridad, la beneficencia, la asistencia, la previsión social del trabajo y los seguros sociales donde el Estado tiene la obligación de crear servicios públicos apegados a las reglas de la administración, también se crea la responsabilidad del patrón por los

accidentes que pudieran sufrir hombres y mujeres trabajadores dando origen así a la previsión social del trabajo, esto tras como consecuencia la protección de los llamados riesgos de trabajo, se ampliaron los beneficios relativos a cada infortunio que sufrieran los trabajadores laborando y por último, cubrió en casos determinados a los familiares o a quienes dependían económicamente de él.

1.3.2. Trabajador

Nos dice el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo que "trabajador es la persona física que presta a otra persona física o jurídica, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".

"Trabajador es la persona física, nunca moral, que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario".¹¹

¹¹ BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho mexicano del Trabajo, Sista, México, 1992, p. 65.

Las definiciones anteriores excluyen a las personas morales por razones obvias pues es el hombre quien de manera personal prestara el servicio, cualquier trabajo que desarrolle un hombre o una mujer a otro, estará protegido por el artículo 123 constitucional. Al quedar equiparados los derechos del hombre y la mujer podrán dedicarse a la actividad que deseen siempre y cuando sea lícita dicha actividad.

El artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo señala una relación de subordinación entre la persona física que presta el servicio y quien lo recibe.

"El concepto de trabajo subordinado sirve, no para designar un status del hombre, sino exclusivamente para distinguir dos formas de trabajo: la en que el hombre actúa libremente haciendo uso de los conocimientos y de los principios científicos y técnicos que juzgue aplicables y la que debe realizarse siguiendo las normas e instrucciones vigentes en la empresa".¹²

Para la Ley del Seguro Social en su artículo 12 fracción I define al trabajador "como las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del

¹² DE LA CUEVA, Mario. *El nuevo Derecho mexicano del Trabajo*, Tomo I, décima segunda edición, Porrúa, México, 1990, p. 154.

patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos”.

La doctrina marxista explica que toda la sociedad va dividiéndose, cada vez más, en dos clases, que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado.

La burguesía es la clase dueña de los medios de producción mediante la explotación del mercado mundial, la burguesía ha dado un carácter dominante a la producción y al consumo en todos los países.

“El proletariado, la clase de los obreros modernos, que no viven sino a condición de encontrar trabajo, y lo encuentran únicamente mientras su trabajo acrecienta el capital”.¹³

La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado describe al trabajador en su artículo 5º fracción III “se entiende por trabajador, toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquéllos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que

¹³ MARX, Carlos y Federico Engels. Obras escogidas, “Manifiesto del partido Comunista”, Tomo I, Progreso, Moscú, 1971, p. 26.

perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios”.

Trabajador “es una persona física que se obliga a trabajar por cuenta de otro y bajo dependencia ajena, a cambio de una remuneración y en virtud de un contrato de trabajo”.¹⁴

De acuerdo con las diferentes definiciones todas nos hablan que trabajador es la persona física titular de derechos y obligaciones, de acuerdo con el derecho laboral el hombre como persona física interviene exclusivamente en las relaciones individuales de trabajo no puede ser titular de derechos colectivos como es el caso de los sindicatos quienes se encargan del estudio, mejoramiento y defensa de la comunidad obrera según explica el artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo.

Con respecto al trabajo de los internos en los centros penitenciarios, el segundo párrafo del artículo 18 constitucional señala los diferentes medios de que se valdrán los sistemas penitenciarios para lograr la readaptación del delincuente.

El artículo 5° de la misma constitución en su párrafo tercero garantiza a quienes realizan trabajos impuestos como pena, ajustándose a

¹⁴ MARTÍNEZ VIVOT, Julio J., *Elementos del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, segunda edición, Astrea, Argentina, 1988, p. 51.

las fracciones I y II del artículo 123 también constitucional que se refieren a la jornada máxima de trabajo.

En un Estado de derecho como el nuestro existen garantías que no se pueden negar, a estas garantías podríamos agregarles ciertas modalidades de acuerdo a la condición en que se encuentren las personas privadas de la libertad, de esa manera el trabajo cumpliría su función de readaptación social además de garantizar una remuneración por el servicio prestado.

Para finalizar diremos que el derecho del trabajo nació para proteger la actividad del hombre, al proponer normas encaminadas al beneficio de las personas, busca proporcionar una existencia decorosa además de una protección contra los riesgos de trabajo, de ahí que el trabajador es el eje principal de la relación laboral.

1.3.3. El trabajo de las mujeres

Hoy en día, para la ley laboral, las mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones que los hombres. Durante algún tiempo, la ley del trabajo estableció ciertos privilegios a las mujeres, limitó la jornada de trabajo, prohibió que las mujeres trabajaran en centros comerciales

después de las diez de la noche, prohibió también la jornada extraordinaria y prestar un servicio el día de descanso entre otras cosas.

Debido a la lucha de las mismas mujeres que pugnaban una igualdad de derechos con los hombres, pronto quedaron sin efecto estas disposiciones de protección.

En razón de la condición especial en que se encuentra el trabajo de las mujeres, este, se contempló, en la primera declaración de derechos sociales de la Constitución mexicana de 1917 pues aún cuando existe igualdad jurídica entre ambos sexos las desigualdades físicas y psicológicas no se pueden negar y necesariamente repercuten en el trabajo.

En la misma declaración de derechos sociales se previó la explotación de trabajo de las mujeres por eso para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Nuestra ley laboral protege de manera primordial la maternidad de las mujeres trabajadoras cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto. Ya sea durante el estado de gestación o en el periodo de lactancia no podrán realizar labores insalubres o peligrosas, en trabajos nocturnos industriales, ni en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, ni en horas extraordinarias.

También tendrán derecho a un periodo de descanso de seis semanas antes del parto y seis semanas después del mismo con una percepción íntegra de su salario los periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilidades para trabajar a causa del embarazo o del parto, en este caso tendrán derecho al 50% de su salario y no podrá exceder de 60 días.

En el periodo de lactancia, durante su jornada de trabajo tendrá derecho a dos periodos de descanso al día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo.

Durante el periodo de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar, o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

Tendrá derecho a que se le compute para su antigüedad como tiempo trabajado los periodos pre y postnatal.

Los servicios de guardería se prestarán por el I.M.S.S., de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

En los establecimientos en que trabajen mujeres el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en el artículo 102 señala "en caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia obstétrica;**
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y**
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico .**

Para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 28 señala "las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia obstétrica necesaria apartir del día en el que el Instituto certifique el estado de embarazo;**
- II. Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con**

posterioridad al nacimiento y se entregara a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo; y

III. Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalada periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la junta directiva”.

Por último, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en el artículo 159 establece: “el servicio Materno Infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa, o en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo:

Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda a la lactancia”.

El artículo 160 dice: “la ayuda en la lactancia se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo, o a la persona que la sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado correspondiente, y consistirá en la ministración de leche durante un periodo no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante”.

El artículo 161 establece: “el personal militar femenino y la esposa o la concubina en su caso, del individuo de tropa, o a falta de éstas, la

persona que tenga a cargo el infante, tendrá derecho a recibir una canastilla al nacimiento del mismo".

El artículo 162 dice: "el personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En ambos casos con goce de haberes".

De lo anterior podemos concluir que la ley laboral protege de manera primordial la maternidad de las mujeres trabajadoras.

El derecho laboral considera que la igualdad de sexos no se refiere a eliminar nuestras diferencias sino por el contrario las reconoce y legisla en base a ellas.

1.4. Derecho penitenciario

Penitenciario "es el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuestas por una autoridad judicial".¹⁵

¹⁵ RÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo. "La prisión y su manejo". Instituto Nacional de Ciencia Penales, México, 1991, p. 23.

Si bien es cierto que en épocas pasadas el derecho penitenciario no iba más allá de la disciplina a través de la privación de la libertad de los detenidos, actualmente sus objetivos son más amplios pues se pretende que las personas privadas de la libertad se readapten a través de un trato más humano y justo.

Por derecho penitenciario entendemos "el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a la disposición del Ministerio Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta".¹⁶

La doctrina difiere sobre la autonomía del derecho penitenciario, los penalistas opinan que el derecho penitenciario es una extensión del derecho penal, mientras que los administrativos opinan que siendo la ejecución de penas competencia de la administración, los preceptos que regulan son de naturaleza administrativa. Lo anterior no supone un dato decisivo a favor o en contra de la autonomía del derecho penitenciario, así tenemos el ejemplo clásico del derecho del trabajo integrado por normas civiles y administrativas y nadie duda de su autonomía.

¹⁶ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de ejecución de penas, Porrúa, México, 1984, p. 6.

También definen al derecho penitenciario como "el estudio de los diversos medios de lucha contra el delito, tanto el de las penas propiamente dichas, como el de las medidas de seguridad".¹⁷

Poco a poco, al evolucionar la ciencia penitenciaria, se llegó a la conclusión que el derecho penitenciario es una parte del derecho procesal penal y que este no podía terminar simplemente en una condena de años en la cárcel sino que el proceso debe continuar hasta la ejecución de la pena.

Por derecho penitenciario entendemos "al conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicación o la ejecución de las penas privativas de la libertad".¹⁸

Nosotros creemos que el derecho penitenciario es una ciencia autónoma de las demás, la dirección de la ejecución de las penas esta a cargo del poder ejecutivo a través de los directores en cada centro penitenciario quienes están facultados para organizar, coordinar y llevar a cabo las diferentes actividades dentro del centro penitenciario tendientes al buen funcionamiento del mismo con ayuda del personal de custodia, administrativos y técnicos capacitados para ello.

¹⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio. *La medicina Penológica*, Reus, España, 1920, p. 20.

¹⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La prisión*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 33.

1.5. Sujetos del derecho penitenciario

A los sujetos del derecho penitenciario en México, se les denomina internos, término más bien médico que jurídico pues el que comete un delito se dice, lo hace como producto de una enfermedad.

De acuerdo con esto tenemos:

Internos arrestados. Son aquellos que se encuentran privados de la libertad por haber violado un reglamento de policía o por haber sido sujeto a una medida de disciplina por autoridad jurisdiccional ejemplo, las 36 horas de arresto.

Internos procesados. Son aquellas personas que se encuentran en un centro penitenciario como presuntos responsables de un delito.

Internos condenados definitivamente. Son aquellas personas a las que se les comprobó la comisión de un delito y se encuentran reclusos cumpliendo una condena.

Internos inimputables. Son aquellos incapaces que se encuentran en un centro medico especial sujetos a medidas de seguridad.

"Los sujetos que se mueven en el drama penitenciario con el carácter de pasivos, son aquellos que se encuentran sujetos a resolución o ejecución de una pena restrictiva de la libertad personal".¹⁹

"Dependiendo de la fase del proceso en que se encuentren tenemos también que es *indiciado* desde la presentación de la denuncia o querrela hasta su consignación; *procesado*, desde el auto de radicación hasta la formulación de conclusiones; *acusado*, desde que el Ministerio Público expresa conclusiones en sentido acusatorio hasta que se dicta sentencia; *sentenciado* desde este último momento y *condenado*, específicamente si la resolución fue de carácter condenatorio".²⁰

"Las personas privadas de su libertad en cualquiera de sus formas, sean denominados *detenidos*, toda vez que con esta noción se indica el estado limitativo de la libertad personal en que se encuentra un determinado individuo y engloba, tanto a aquellos que se encuentran en cárcel de arresto, de custodia preventiva, en estado de ejecución penal o sujeto a una medida de seguridad; y por consecuencia, los clasificamos así:

¹⁹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho de ejecución de penas*. Op. cit. p. 57.

²⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*. Porrúa, segunda edición, México, 1977, p. 300.

Arrestados
Procesados
Detenidos **Condenados**
Internados, propiamente dichos, o sea sujetos a una medida de seguridad por su enfermedad o deficiencia mental".²¹

1.5.1. Probable responsable

"Son aquellos detenidos que se encuentren en un establecimiento penitenciario, a disposición de la autoridad jurisdiccional como presuntos responsables de un delito, por el cual tienen a su cargo un procedimiento penal".²² No podemos considerar a los procesados o presuntos responsables como culpables, hasta que se les demuestre lo contrario, sobre esta presunción el artículo 36 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal afirma "el régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos".

²¹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho de ejecución de penas*. Op. cit. p. 58.

²² *Ibidem*. p. 59.

"Los procesados se distinguen en:

a) Enjuiciables. Son los detenidos en espera de ser juzgados por el delito por el cual fueron restringidos de su libertad (juicio de primer grado).

b) Apelantes. Son los detenidos que deben ser juzgados por el mismo delito por el cual ya han sido procesados y condenados en primer grado, habiéndose inconformado con esta primera sentencia, han apelado al Tribunal Superior, a fin de obtener una decisión a ellos más favorable (juicio de segundo grado).

c) Recurrentes. Son los detenidos que deben ser juzgados por la Suprema Corte de Justicia, por el mismo delito por el cual han sido juzgados y condenados en el primer y segundo grado, pero limitadamente a eventuales violaciones o erradas interpretaciones de disposiciones de leyes, que se hayan verificado en el curso del proceso precedente, con el objeto de obtener la anulación parcial o total de la sentencia desfavorable emitida por los jueces de grado inferior".²³

²³ Idem.

El artículo 37 del Reglamento de Reclusorios en el Distrito Federal establece que "los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

I. Custodia de indiciados

II. Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal

III. La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;

IV. Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,

V. Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente".

Para el caso de las mujeres el artículo 39 del mismo reglamento establece "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquéllos.

En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres".

La prisión preventiva es el estado en que se encuentra cualquier persona privada de su libertad presuntamente responsable de un delito, esta resolución la emite el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional

a través del auto de formal prisión, el objeto de la prisión preventiva es impedir que la persona se escape, evitar que el procesado altere las pruebas y lo más importante evitar alarma entre los demás ciudadanos.

1.5.2. Sentenciado

También se les denomina condenados y "son aquellos detenidos que como consecuencia de una sentencia definitiva, se encuentran en un Instituto Penitenciario para cumplir la pena infringida. En cuanto que la pena que en ellos deben de expiar, es definitiva en el tiempo, porque ella no es susceptible de ninguna modificación; éstos detenidos vienen comúnmente llamados definitivos".²⁴

"Los condenados se distinguen en base al tipo de pena detentiva irrogada en: Reclusos. Son los detenidos, condenados a la pena de reclusión (de tres días a cuarenta años)".²⁵

En este caso se presupone una sentencia de condena definitiva e irrevocable es decir, no podrá sufrir ningún cambio pues se trata de una sentencia firme que no admite recurso alguno por haberse considerado ya cosa juzgada.

²⁴ Ibidem p. 62.

²⁵ Ibidem p. 62.

El objetivo fundamental de este capítulo es que el lector pueda identificar, diferenciar y sobre todo familiarizarse con los conceptos que definen a la seguridad social, al derecho penitenciario, sus objetivos características y sujetos de cada uno y que utilizaremos a lo largo de este trabajo.

CAPÍTULO II

2. MARCO HISTÓRICO

2.1. La seguridad social en la colonia

Al llegar Hernán Cortés a territorio mexicano estableció villas y recibió el nombramiento de capitán, elegido por los vecinos de la nueva ciudad, envió a un procurador a establecer comunicación directa con la corona y no depender más de las decisiones emanadas del Gobernador de Cuba Diego Velázquez.

La colonización trajo consigo el hambre y en consecuencia la sublevación de los pobladores españoles. Para calmar los ánimos se les concedió un grupo de indios que servirían de criados o en la labranza de sus tierras. Al enterarse la Reina Isabel de los repartimientos censuró esta conducta y ordenó se pusiera en libertad a los indios repartidos, ordenó también que se les cobrara tributo como vasallos libres y que se les pagara salario por su trabajo.

La reacción de los indígenas fue inmediata, hicieron uso del derecho que les concedían y abandonaron los campos de labranza y las

poblaciones ocupadas por los españoles. Esto obligó a una rectificación de la corona española y autorizó el reparto de manera temporal, a pesar de que la petición inicial era una repartición de por vida, esta fue negada.

Los conquistadores y sus descendientes lograron una encomienda de indios que debían servirles y pagar tributo, el encomendero tenía la obligación de darles buen trato y doctrina cristiana.

Así se hace el repartimiento a título de *encomienda*, en un principio, la distinción entre esclavitud y encomienda no fue respetada, los españoles pudieron adquirir con licencia y sin limitaciones esclavos, Cortés recibió un gran número de ellos. Difícilmente se podía impedir a los particulares herrar indios para luego venderlos si tal era la práctica de Cortés. Por cada indio capturado morían muchos para después venderlos en las minas. La esclavitud afectó de manera primordial a la población masculina joven. La rudeza de los trabajos más los desplazamientos de grandes distancias y cambios de clima, trajeron como consecuencia que estos jóvenes murieran pronto.

Los servicios que prestaban los indígenas mexicanos dependían de las necesidades de los empresarios españoles ganaderos, mineros y agricultores. La cantidad de indios variaba, aumentaba en época de cosecha y cuando se necesitaban en las estancias de ganado, sólo estaban obligados a prestar el servicio los varones entre los 18 y 60 años.

"El juez repartidor señalaba a las autoridades de los pueblos el número de indios que debían enviar a los lugares en que tenían la obligación de prestar el servicio; si no lo hacían se les multaba. Esta medida resultó en perjuicio de los indios trabajadores, pues las autoridades indígenas, caciques, principales y mandones, los hacían trabajar para reunir el monto de la multa. Por eso, en el siglo XVII se cambió la pena por la de castigos corporales, prisión y, más frecuentemente, *motos*".²⁶

Al rey pertenecía la encomienda suprema sin embargo, en ocasiones los vasallos al no encontrar protección suficiente de su señor, pactaban con otro ofreciéndole sus servicios y sometidos a su encomienda, los reyes se opusieron a estos pactos porque les restaba importancia por eso la encomienda, que en un sentido de protección y defensa comenzó como un deber para el encomendero, terminó siendo un derecho exclusivo del rey.²⁷

La iglesia compadeciéndose por la triste condición de los indios mexicanos decidió enviar un informe al Rey Fernando el católico este, ordenó se embarcaran y explicaran a sus superiores los abusos a los que se referían.

²⁶ EL COLEGIO DE MÉXICO. Historia general de México, Tomo I, tercera edición, El colegio de México, México, 1981, p. 427.

²⁷ I.M.S.S., México y la Sociedad Rural, Tomo I, Stylo, México, 1952, p. 125.

"Las instituciones indígenas de trabajo masivo fueron mas apropiadamente controladas por la encomienda que por la esclavitud, y la encomienda resulto ser la institucion mas importante".²⁸

Con este sistema se penso que se resolverian muchos de los problemas, el encomendero evangelizaria a los indios y el recibiria tributos y servicios personales pero esto no fue asi.

El padre Bartolomé de las Casas denunció la existencia de 3 millones de indios esclavos en la Nueva España, Motolinia sostuvo que no llegaban a 200000 los esclavos indígenas, estos esclavos provenían principalmente de México, Pánuco, Tututepec, Zacatlan y Coatzacoalcos.

pesar de la indignación de la iglesia es importante mencionar que el propio arzobispo Zumárraga y el padre Bartolomé de las Casas tuvieron esclavos indios.

Entre las obras benéficas de Zumárraga verdadero protector de los indios tenemos que fundó algunos colegios como el de Tlatelolco y algunos hospitales, predicó el evangelio, abolió los sacrificios humanos y la idolatría.

²⁸ GIBSON, Charles. Los Aztecas bajo el dominio español 1519-1810, décima primera edición, Siglo XXI, México, 1991, p. 226.

"El padre Montesinos volvió a España, logrando, con el apoyo de los religiosos de su Orden, que se promulgasen en diciembre del propio año de 1512 unas ordenanzas, las primeras, destinadas a proteger a los indios y a que se les diera mejor trato. Son conocidas estas ordenanzas con el nombre de Leyes de Burgos".²⁹

En resumen disponían:

1. Descanso de cuarenta días, en el que los indios se dedicarían a las labores de sus bienes.

2. A las minas sólo iría un tercio de los indios encomendados.

3. Se construirán chozas para habitación, iglesia para los rezos evitando así las grandes caminatas de los pobladores indígenas a el lugar de trabajo así como deslindes en las tierras del encomendero para que las cultivaran los indios en su provecho.

4. Que se diera alimento de manera primordial en las minas que en el campo.

5. Que a mujeres embarazadas y niños sólo se les darán trabajos pequeños.

6. Que a los caciques se les señalaren ocupaciones menos serviles.

7. Que se designaran visitadores para vigilar el cumplimiento de estas ordenanzas, especialmente en el trabajo y pago de los salarios.

²⁹ I.M.S.S. México y la Seguridad Social, Op. cit., p. 127.

Otro protector de los indígenas mexicanos fue el padre Vitoria al proclamar sus famosos *Relaciones* la que interesa a nuestro propósito es la *Relatio de indis*

Esta *Relatio* se divide en 3 partes la primera establece la soberanía que tienen los indígenas mexicanos sobre el territorio que ocupan, la segunda parte critica los títulos que utilizaron algunos españoles para justificar la conquista, títulos que califica de ilegítimos y por último reconoce y enuncia los títulos que considera justifican la presencia de los españoles en nuestro territorio.³⁰

Otras normas protectoras quizá las mas importantes son aquellas que se crearon para su aplicación en las indias occidentales mejor conocidas como *Leyes de Indias*.

El derecho indiano fue en gran parte, tutelar de los indígenas, entre las normas mas importantes a que se refieren las leyes de indias tenemos que se establece el pago de salarios a los indígenas, se ordena se instauren colegios, la justicia no consentirá se mate a los naturales, los encomenderos están obligados a evangelizar, la justicia deberá defender y amparar a los indios en sus bienes y su persona, los indios no están obligados a construir edificios a sus encomenderos, no se debe impedir el casamiento entre indígenas, se prohíbe vender a sus hijos, los indios

³⁰ Cfr. I.M.S.S., *México y la Seguridad Social*, Op. cit., p. 129.

deberán ser amparados por la justicia eclesiástica y secular, no se separaran de los padres a los hijos solteros, se prohíbe que los naturales de tierra caliente sean llevados a trabajar a tierra fría y al contrario.

"El propósito se marca y se expresa claramente: proteger. Se funda en el sistema habitual, y se ejecuta como en todo tiempo, a través de la regulación jurídica, que crea, inclusive, órganos de poder público, de función especializada, con gran proporción de actividad libre, condicionada más que en su ejercicio en la realización de su fin".³¹

En el año de 1573 se ordenó hacer hospitales en las poblaciones descubiertas donde se atenderían tanto a los indios como a los españoles pobres.

Podemos advertir el interés político y religioso por la seguridad de los indios mexicanos, el interés de la iglesia plasmado en principios religiosos más tarde se convertiría en postulados jurídicos creados para proteger el trabajo de los indígenas víctimas de una verdadera inseguridad laboral.

³¹ Ibidem p. 155.

2.2. La seguridad social en la época independiente

Así como en la Nueva España se reflejaron las ideas e instituciones españolas, el México independiente no fue la excepción al retomar de manera notoria el cambio de mentalidad que produjo la *Ilustración* en el mundo occidental, las causas, las diversas formas de expresión humana, religiosas, políticas, culturales, económicas y sociales inspiraron la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que más tarde provocarían la Independencia de los Estados Unidos y que además sería inspiración de la Revolución Francesa de 1789.

En México las ideas ilustradas penetraron a través del humanitarismo de hombres como Zamárraga y Las Casas a través de sus escritos pretendían abolir la esclavitud y luchaban porque desapareciera esta aberrante institución sentaron las bases para que otros hombres en su tiempo, insertaron estos principios a la cultura mexicana.

"Si la base esencial de la *Ilustración* es el uso de la razón para interpretar la vida del hombre y cuanto lo rodea, hay que aceptar que esa idea penetró y se concretó en el siglo XVI a través del pensamiento y la actividad del obispo de Tlaxcala-Puebla, fray Julian Garcés. Su defensa apasionada del indio como ser racional, como individuo que por su capacidad intelectual puede, al igual que todos los seres humanos,

conociendo y practicando la verdad evangélica, no sólo pertenecer al mundo civilizado y a la cristiandad, sino salvarse, lo acredita como uno de los primeros que sostuvieron la igualdad intelectual y espiritual de los americanos".³²

Fueron muchos los logros conseguidos por este pequeño grupo de ilustrados, la instrucción pública en todos sus niveles incluyendo la castellanización de los indios, se crearon colegios como el de la Compañía de María o el Colegio de San Ignacio exclusivos para la educación de las mujeres no sólo de la clase alta sino también media y humilde.

Se establece la Compañía de Jesús y distribuye colegios en toda América, fueron los primeros en sentar las bases de la ciencia y la Filosofía mexicana además de fundir la cultura indígena con la española. La Compañía de Jesús laboró en nuestro país entre 1748 y 1767, fueron muchos los alumnos que siguieron sus pasos y otros que preocupados por la situación social y política del país se vieron influenciados directamente, tal es el caso de Miguel Hidalgo, Ignacio López Rayón y José María Liceaga quienes más tarde se convertirían en Insurgentes y originarían el movimiento independiente de 1810.

³² DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. La Independencia de México, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 21.

Por último la Ilustración nos lleva a la idea de una Carta Magna para organizar al país como un ente jurídico político e independiente de los demás.

En nuestro país, el movimiento independiente da inicio el 15 de septiembre de 1810.

"Poco tiempo después de que Hidalgo diera el grito de libertad, en una breve pausa del fragor de la guerra, el Generalísimo de América expidió el trascendental decreto de 6 de diciembre de 1810, aboliendo la esclavitud, so pena de muerte para los dueños de esclavos que no les dieran libertad dentro del término de 10 días".³³

Los jefes militares fueron sorprendidos y aprehendidos, antes de ser ejecutado Hidalgo fue enjuiciado civil y eclesiásticamente, acepto ser el dirigente del movimiento.

"Hidalgo encendió la antorcha de la redención que, a su muerte, fue enarbolada por un digno sucesor, don JOSÉ MARÍA MORELOS. El héroe suriano, a lo largo del movimiento revolucionario, percibió la magnitud de la guerra, su esencia profunda: lucha entre clases, privilegiada y oprimida, lo cual se confirma a través de circulares, decretos y manifiestos del gran caudillo que, juntamente con HIDALGO,

³³ TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social Mexicano*, Porrúa, México, 1978, p. 41.

BOLÍVAR, MARTI y otros no menos ilustres, legaron a la posteridad el plasma de las patrias nuevas".³⁴

Al instalarse el Congreso de Chilpancingo integrado por miembros de la insurrección partidarios de crear un gobierno y dar al país las bases para su organización Morelos formuló la Declaración de Independencia en noviembre de 1813 leyendo lo que el consideraba como el ideario insurgente en sus Sentimientos de la Nación donde exponía su pensamiento social, al ser la ley superior a todo hombre, las que dicte el Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapia y el hurto.

Un año después el mismo Congreso expidió la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814 a pesar de no tener efectos prácticos es el primer antecedente de los derechos sociales en nuestro país.

México fue independiente hasta 1821 los logros que consiguió la Revolución de Independencia fueron importantes en el aspecto económico, sin embargo sólo se logro en parte rescatar a la clase económicamente débil porque la independencia no generó la libertad en

³⁴ Idem.

el trabajo, al industrializarse el país, los salarios de hambre continuaron así por mucho tiempo.

2.3. La seguridad social en la revolución

En el año de 1910 la opresión política que ejercía Porfirio Díaz a través de su dictadura, llegó al máximo, el pueblo mexicano mostró su inconformidad contra el régimen apareciendo los primeros brotes revolucionarios.

En el ámbito político Francisco I. Madero se enfrenta al General Porfirio Díaz respaldado por los principios de NO REELECCIÓN y SUFRAGIO LIBRE y lanza el Plan de San Luis.

El triunfo de la revolución trae como consecuencia elecciones libres siendo electo Presidente Francisco I. Madero.

"Como primer paso social se expidió a iniciativa suya el decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, que crea la Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo: manifestación elocuente del intervencionismo del Estado y

origen rudimentario de la jurisdicción laboral. Entre otras actividades, auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en 1912 y resolvió más de sesenta huelgas en favor de los obreros".³⁵

El mismo año se expidió el Plan de Guadalupe, que entre otras cosas desconoció a Victoriano Huerta como presidente de la República, el plan era básicamente político, pero Venustiano Carranza le da el giro de revolución política a revolución social engrandeciendo a las clases obrera y campesina.

La tarea revolucionaria de Venustiano Carranza culmina convocando a los mexicanos a elecciones de diputados de extracción obrera instalando así el Congreso Constituyente en el año de 1916.

La lucha de clases dio origen a los primeros intentos de seguridad social, se crean algunas normas para proteger a los trabajadores enfermos por motivo de un riesgo de trabajo.

En México la seguridad social nace con el mutualismo en las asociaciones obreras, así como la solidaridad social, complemento de la lucha de los oprimidos y los empresarios para mejorar las condiciones laborales y ayudarlos en caso de muerte.³⁶

³⁵ TRUJBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Op. cit., p. 111.

³⁶ Ibidem p. 381.

En la Declaración de 1917 se refleja el pensamiento socialista del constituyente al pretender proteger y cuidar la vida de los trabajadores no sólo en el ejercicio de su labor sino cuando sufran riesgos, accidentes y enfermedades ocasionadas por el mismo trabajo además de proteger y asegurar la subsistencia de su familia.

La Constitución mexicana de 1917 es, como ya dijimos anteriormente en el primer capítulo, la primera declaración de derechos sociales en el mundo, establece en su artículo 123 títulos relativos al trabajo y a la previsión social.

La fracción XXIX del artículo 123 original consigna de manera expresa al seguro y dice:

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

En la Constitución de 1917 se plasmó la idea de previsión social. los Estados están facultados para expedir leyes sobre el trabajo sin contravenir las disposiciones del artículo 123 constitucional que regirá el

trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en general todo contrato de trabajo.

2.4. La seguridad social en nuestra época

Después de promulgada la Constitución de 1917 el artículo 123 en su fracción XXIX sufrió una reforma de gran importancia en el año de 1929, la reforma era necesaria porque el texto original sólo mencionaba a la prevención en el trabajo y facultó a los Estados para expedir leyes al respecto olvidando por completo a la seguridad, así tenemos a los Estados de Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Aguascalientes, Hidalgo, Campeche, Veracruz, Jalisco, Colima y el Estado de México que legislaron para que los patrones se hicieran cargo de los riesgos de trabajo y contrataran seguros en beneficio de sus trabajadores.

La fracción reformada quedó así: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

Si el objetivo de la seguridad social es proteger a todas las personas frente a cualquier adversidad, es hasta la aparición del seguro social que

se logra esta, antes del seguro los mecanismos implantados por la fuerza de la tradición para contrarrestar la inseguridad fueron un rotundo fracaso.

La Constitución mexicana de 1917 estableció originariamente un seguro voluntario. Posteriormente en 1929 considera de utilidad pública la creación de la Ley del Seguro Social. El 31 de diciembre de 1942 se promulga por primera vez una Ley del Seguro Social y es hasta el 19 de enero de 1943 que se publica en el Diario Oficial de la Federación.²⁷

Al estar íntimamente relacionados, la seguridad social es el género y el seguro social es el instrumento que planea la seguridad social adecuando los medios necesarios para lograr su fin.

"El Seguro Social no puede estimarse un medio integral de tratamiento de la inseguridad sino remedio que coexiste con otras medidas públicas o privadas, directas unas y marginales otras."²⁸

Al implantarse el Seguro Social en nuestro país de manera tardía comparada con otros, tenía la ventaja de que podía tomar sus aciertos y eliminar sus errores así que se debía adoptar un sistema rector del organismo y como organizar los servicios que se prestarían, el Presidente Manuel Ávila Camacho resolvió estos problemas prácticos estableciendo

²⁷ CARRILLO PRIETO, Ignacio. *Derecho de la Seguridad Social*, U.N.A.M., México, 1991, p. 40.

²⁸ IMSS. *México y la Seguridad Social*, Tomo II, Stylo, México, 1952, p. 13.

los principios básicos que debieron presidir la Organización del Seguro Social y son los siguientes:

"I. Creación de un sistema básicamente técnico de Seguro Social para implantarlo gradualmente.

II. Hacer los estudios técnicos para expertos de capacidad conocida y probada mundialmente.

III. Proceder desde luego a la implantación del Seguro Social a sabiendas de que habría muchas dificultades prácticas de operación; pero ello mismo daría experiencia nacional que permitiera contrastar lo hecho con los principios técnicos en la materia.

IV. Tener como mira inmediata que el Seguro Social fuera desde su iniciación un medio de acudir a una necesidad insatisfecha para que este servicio significara, desde su principio, un nuevo beneficio real y objetivo, y no solamente el mejoramiento de los ya existentes.

V. Planear un sistema transitorio que permitiera la inmediata operación de Seguro Social y fuera en sí mismo un medio para llegar a la organización teóricamente concebida como definitiva, estrictamente técnica, eliminando en lo posible ingerencias de criterios de tipo político".³⁹

Estos principios propiciaron la creación de un centro operativo que debía estar donde hubiera el mayor número de población concentrada

³⁹ Ibidem p. 14.

debido al desarrollo industrial, comercial y cultural para después extenderse en todo el territorio nacional, así se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social iniciando sus actividades en la capital del país para después extenderse en todo el territorio nacional de acuerdo a sus posibilidades.

Los antecedentes de la creación de la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado son más antiguos, en el año de 1925 el presidente Plutarco Elias Calles creó la primera Ley General de Pensiones Civiles con el fin de constituir un fondo mediante cuotas aportadas por los trabajadores y el gobierno federal, el objetivo era crear pensiones de retiro por antigüedad así como pensiones en caso de muerte beneficiando a los familiares del trabajador. La ley acogió a los empleados públicos al servicio del Departamento del Distrito Federal y establece la creación de la Dirección de Pensiones Civiles dependiente de la Secretaría de Hacienda.

El 30 de diciembre de 1947 se promulgó la última ley de esta dirección en diciembre de 1959 se reformó por decreto la Ley del Seguro Social y le quita al I.M.S.S. la facultad de organizar la seguridad de los trabajadores al servicio del Estado dando origen el mismo año a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con respecto a los antecedentes de La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas el Ejecutivo expidió un decreto el 26 de diciembre de 1955 para constituir la Dirección de Pensiones Militares, el mismo año se expide la Ley de Retiros y Pensiones Militares, estas normas estuvieron en vigor hasta 1961 cuando se promulgó por vez primera la ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

En el año de 1976 el Presidente Luis Echeverría Álvarez promulgó la ley actualmente vigente. Existen diferentes puntos de vista al respecto de esta ley debido al trato diferente que distingue a los militares de los demás trabajadores a pesar de que la seguridad social no es exclusiva de un grupo de individuos dentro de una sociedad sino que se extiende a toda la población en general intentando satisfacer sus necesidades mas indispensables.

Para concluir reiteramos que la Seguridad Social no es exclusiva de un grupo de individuos dentro de una sociedad sino que se extiende a toda la población en general intentando satisfacer sus necesidades mas indispensables.

En nuestro país es el I.M.S.S. el órgano mas representativo que proporciona seguridad social aunque como vimos los trabajadores al servicio del Estado al igual que los trabajadores de la Armada Nacional

cuentan con instituciones como el I.S.S.T.E. y el I.S.S.F.A.M. que también la proporcionan.

El propósito fundamental es extender el régimen de Seguridad Social en todo el país además de mejorarlo.

2.5. Las Cárceles en nuestro país.

Para tener una idea mas precisa de nuestro sistema penitenciario analizaremos el surgimiento de la institución carcelaria y como ha evolucionado hasta nuestros días.

En épocas antiguas la finalidad de las prisiones fue la custodia del individuo que cometía un ilícito para después aplicar la pena, con el paso del tiempo la prisión evoluciono al grado que hoy se aplica como medio de corrección a las conductas antisociales eliminando la idea de pena al aplicar los tratamientos de readaptación social como el medio idóneo para la integración del individuo delincuente a la sociedad.

2.5.1. El México prehispánico

En el México prehispánico el tratamiento que daban las culturas primitivas al delincuente dependía de la gravedad del delito y de la peligrosidad que el individuo representaba a la sociedad.

Entre los aztecas la idea básica de justicia tenía como principio que el castigo debía pagarse en vida, la base principal del castigo a las conductas delictivas era la restitución al ofendido por el daño causado.

"La calidad particularmente grave de las penas impuestas y la aplicación regular de la pena de muerte, hacen pensar que en México existió una concepción de la pena fijada en un criterio de ejemplaridad y de la supresión de los elementos estimados nocivos al grupo social".⁴⁹

De esta manera el miedo que tenía la gente al castigo impuesto por leyes estrictas hacían que el individuo desde su infancia mantuviera una conducta decorosa.

Los delitos en el Derecho Azteca se castigaban con el destierro, pérdida de la nobleza, destitución del empleo, esclavitud, demolición de la propiedad, la confiscación de bienes y la muerte.

⁴⁹ MALO CAMACHO, Gustavo. *Historia de las cárceles en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p. 13.

Esta última se aplicaba de diferentes formas las más comunes eran: el descuartizamiento y machacamiento de la cabeza, la incineración en vida y la decapitación.

Para los aztecas no existió la prisión como pena, rechazaban la idea de la existencia de un hombre en prisión ya que no representaba ninguna utilidad a la sociedad y por el contrario significaba una carga para todos, por ello ocuparon las cárceles como lugares de paso mientras se resolvía la situación jurídica del individuo que cometía algún delito.

Los avances del pueblo azteca fueron muchos y en materia de derecho no fue la excepción, distinguieron el derecho público del privado, las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, el indulto y la reincidencia. En materia penitenciaria distinguieron cuatro tipos de prisiones:

"1. *El Totipileyas*. Que estaba destinada para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores.

2. *El Cauhcalli*. Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución. A esta cárcel también se le denominaba Petlacalli, que quiere decir casa de espera.

3. **El Malcalti.** Que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.

4. **El Petlatco.** Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderas gruesas. Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica".⁴¹

Con este tipo de penas se pretendía conservar el orden establecido, la aplicación de las penas fue desigual según el estrato social al que perteneciera el individuo infractor siendo más responsables los nobles que las clases subordinadas porque aquellos debían dar el ejemplo.

"Los mayas, por su parte nada más usaban unas jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Los zapotecas, a su vez, conocían la cárcel para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Por último los tarascos empleaban las cárceles para esperar el día de la sentencia".⁴²

⁴¹ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico de las prisiones en México, C. N. D. H., México, 1991, p. 11.

⁴² CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, "Cárcel y penas en México", Porrúa, México, 1986, p. 49.

Concluyendo la prisión en la época prehispánica se utilizó sólo como la estancia donde el individuo esperaba la aplicación de su sanción y nunca como medio de readaptación.

2.5.2. El México colonial

La colonia es el periodo de fundación de villas, ciudades, carreteras, conventos, escuelas y cárceles. Al no reconocer las instituciones indígenas, se crea un nuevo orden social y político, las familias españolas se asientan en las ciudades y ocupan un lugar de privilegio. Se dictan leyes que reglamentan la vida de una sociedad compuesta por mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y blancos.

El sistema legislativo de la Nueva España era el siguiente:

a) *Leyes de Indias*. Establecidas por los Reyes españoles en 1608 que en materia penitenciaria ordenaban construir en las villas del reino cárceles para la custodia de los delincuentes, tomando en cuenta el carácter sexual se separó a las mujeres de los hombres, según su posición económica los caballeros eran reclusos en cárceles municipales mientras que los indios eran alojados en las galeras.

b) *Legislación castellana.* Regulaba aquellos asuntos que las Leyes de Indias olvidaron, en estos casos se aplicaron las Leyes castellanas.

c) *De manera supletoria, los usos y costumbres indígenas.* Aplicados exclusivamente a los aborígenes siempre y cuando no contravinieran la religión cristiana ni las Leyes de Indias.

Durante el primer siglo de esta época el castigo era un espectáculo, el cuerpo era el principal receptor del castigo al ser descuartizado, marcado en frente y espalda, quemado vivo o muerto, además de ser expuesto, al igual que en la época prehispánica la cárcel fue un lugar de pasaje a la pena corporal.⁴³

Con el paso del tiempo también se construyeron presidios principalmente en el norte de nuestro país además de esto sirvieron como fortalezas militares tenemos como ejemplo los presidios de Baja California, Texas, San Juan de Ulúa y Perote estos últimos utilizados como prisiones después de la Independencia de México.

La Colonia en suma, representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano".⁴⁴

Vale la pena mencionar el periodo de la Santa Inquisición por la manera en que funcionaba. El Tribunal de la Santa Inquisición se

⁴³ Cfr. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho de ejecución de penas.* Op. cit. p. 120.

⁴⁴ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario.* Op. cit. p. 61.

estableció en la Nueva España en 1571 por orden del Rey Felipe II su característica primordial fue el "*principio del secreto*", las actividades que realizaban eran un secreto, y quien era detenido no conocía de que lo acusaban y quien lo acusaba además de que no podía contar ni a sus familiares lo que se hacía en el Santo Tribunal el reo perdía toda posibilidad de defenderse. Era característico de este tribunal obtener la confesión del acusado mediante tormento en nombre de Dios utilizando para ello el agua, el hambre, los cordeles, la garrocha, el braceró y la plancha caliente.

Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente la *Secreta*, donde se mantenía a los reos incomunicados hasta que se les dictaba sentencia definitiva al igual que esta, la cárcel de *Roperia* sirvió como lugar de hacinamiento ambas eran sitios rucios donde indios, españoles, negros y mulatos se confundían, en estos lugares inhóspitos los presos eran víctimas de chinches, ratas, el calor y la basura. En la cárcel de *la Perpetua* o de *Misericordia* estaban reclusos los condenados expresamente a ella, esta cárcel como dato curioso se ganó el sobrenombre de la "*Bastilla Mexicana*" físicamente se localizaba al sur del edificio del Tribunal del Santo Oficio al cuidado de un alcaide quien llevaba a los condenados a escuchar misa todos los domingos y días festivos además de hacerlos comulgar en semana santa.

En el año de 1710 se crea el Tribunal de la Acordada y poco tiempo después se construye la Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional allí encarcelaron a los saltadores de caminos que en esa época fueron muchos debido a la inseguridad de los caminos de la Nueva España.

Existió también la *Real Cárcel de Corte de la Nueva España* localizada dentro del edificio del que fuera Palacio Real actualmente Palacio Nacional.

Dentro del Palacio se encontraba la Real Sala del Crimen que conocía de los delitos de adulterio, hechicería, injurias, lesiones comercio fraudulento, robo, abusos de autoridad y homicidio.

Por último la Cárcel denominada *de Ciudad o Diputación* situada al centro de la ciudad, no existía reglamento alguno, las instalaciones se encontraban mal ventiladas sin alumbrado y en pésimo estado, existían dos departamentos uno para hombres, otro para mujeres.

2.5.3. El México independiente

En 1821 México obtiene su independencia política de España pero jurídicamente aún se dependía de las antiguas leyes españolas.

Era necesario para el nuevo país legislar sobre su funcionamiento, en materia penitenciaria se elaboraron algunos proyectos sin resultados.

"Al Constituyente de 1817 va el mérito de haber sentado las bases de un derecho penal propio, más humanitario, sensible a las nuevas corrientes filosóficas y a los nuevos fines de las penas".⁴⁵

Los años de 1831 y 1833 fueron importantes porque se declaró que la ejecución de sentencias correspondían al poder judicial. En 1814 se reglamentaron las cárceles en la ciudad de México estableciéndose en ellas talleres de manualidades y de oficios este ordenamiento sufrió dos modificaciones en 1820 y 1826 la reforma condicionó la admisión a los penales sólo ingresarían quienes reunieran los requisitos que estableció la Constitución mexicana de 1824.

El Constituyente de 1857 sentó las bases del Derecho penal y penitenciario, con respecto a las penas y a la abolición de la pena de muerte los artículos 22 y 23 constitucionales decían:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental".

⁴⁵ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho de ejecución de penas*. Op. cit. p. 121.

"Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario . . ."

Es hasta el Código Penal de 1857 cuando surge el Derecho Penitenciario al establecer un capítulo de ejecución de penas donde se establece que el arresto y la prisión se cumplirán en lugares separados, también se establece la creación de reclusorios de corrección para menores infractores, el establecimiento de reclusorios para hombres y mujeres y lo más importante el trabajo y la educación serían el tratamiento penitenciario básico para reintegrar al delincuente a nuestra sociedad.

2.5.4. La Revolución mexicana

Para 1910 nuestro país ya contaba con prisiones importantes como la *Penitenciaría*, la *Cárcel General* y *dos Casas de Corrección* para menores hombres y mujeres establecidas están en Tlalpan y Coyoacán. Dependía también de la federación la *Colonia Penal de las Islas Marias* y el *Castillo de San Juan de Ulúa*.

"La Penitenciaría de México se regía por un Consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe militar inmediato de todos los servicios y al

que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados. Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día) y con 104 para los del tercero (la concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajan en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías".⁴⁴

La casa de corrección para menores varones se estableció en el año de 1880 en el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo ahí se internaba a los menores cuyos padres lo solicitaran o aquellos menores que eran sentenciados por las autoridades.

Esta casa de corrección funcionó hasta 1908 debido a una epidemia que estalló por las malas condiciones del local, fue trasladada a un nuevo edificio situado en Tlalpan el mismo año.

El 15 de noviembre de 1907 se inauguró la Casa de Corrección de mujeres en Coyoacán dividida en tres apartados: el primero para las menores cuyos padres lo solicitaran así como para las menores sentenciadas judicialmente el segundo para niñas encausadas y el tercer apartado para niñas sentenciadas a reclusión.

⁴⁴ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Op. cit. p. 358.

que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados. Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día) y con 104 para los del tercero (la concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajan en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías".⁴⁴

La casa de corrección para menores varones se estableció en el año de 1880 en el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo ahí se internaba a los menores cuyos padres lo solicitaran o aquellos menores que eran sentenciados por las autoridades.

Esta casa de corrección funcionó hasta 1908 debido a una epidemia que estalló por las malas condiciones del local, fue trasladada a un nuevo edificio situado en Tlalpan el mismo año.

El 15 de noviembre de 1907 se inauguró la Casa de Corrección de mujeres en Coyoacán dividida en tres apartados: el primero para las menores cuyos padres lo solicitaran así como para las menores sentenciadas judicialmente el segundo para niñas encausadas y el tercer apartado para niñas sentenciadas a reclusión.

⁴⁴ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p. 358.

Uno de los presidios dignos de mencionar por ser una de las prisiones más crueles es el Castillo de San Juan de Ulúa en el Estado de Veracruz que además de albergar a criminales muy peligrosos también sirvió de instrumento de martirio de muchos inocentes y quienes más tarde se convertirían en verdaderos héroes nacionales. Los motivos por los cuales eran detenidos muchos ciudadanos básicamente eran asuntos de partido, tendencias políticas o venganza contra de los dirigentes. El caso más notable en la época independiente es el de Benito Juárez que fue encarcelado en la fortaleza en 1853 para después ser desterrado a los Estados Unidos.

El mismo Porfirio Díaz cuando era caudillo fue remitido al presidio y encerrado en un calabozo, a pesar de la vigilancia logró evadirla y escapar.

La lista de ciudadanos que fueron remitidos a San Juan de Ulúa en el periodo de la dictadura porfiriana es interminable, escritores, periodistas, los promotores de la huelga de Cananea, revolucionarios, poetas. "Todos ellos condenados a sufrir el más amargo de los confinamientos por el nefando crimen de haber querido derrocar un régimen que en vez de preocuparse por el bien público, hollaba toda clase de garantías y libertades y reducía a los trabajadores del campo y la ciudad a la ignominiosa y doliente condición de esclavos".⁴⁷

⁴⁷ MARTÍNEZ NÚÑEZ, Eugenio. *Los mártires de San Juan de Ulúa*. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución mexicana, México, 1968, p. 27.

Otra Cárcel digna de mencionar es la Cárcel General de Belém, inicia su funcionamiento como institución Penitenciaria y Cárcel de Custodia en 1863, la Cárcel se instaló en el edificio del Convento de Belém de las Mochas ubicada en las esquinas que hoy forman las calles de Arcos de Belém y la Avenida Niños Héroes. Debido a los graves problemas económicos por los que atravesó "La Casa de Recogidas" el gobierno decidió acondicionar la construcción de manera que también se instalaron los juzgados. "El Palacio de Justicia" fue inaugurado por el General Porfirio Díaz.

"La existencia diaria en esta cárcel fluctuaba de 4000 a 5000 presos entre hombres y mujeres. Contaba, desde luego, con talleres de distintos oficios e industrias".⁴⁸

En el *Patio de Talleres* se fabrican rebozos muy finos, mantas y las principales zapaterías encargaban buena parte de su mercancía a los talleres de Belén. "Es de hacer notar que el delincuente casi siempre es un magnífico operario, pues tanto en estos trabajos, como en los relativos a otras industrias, presentaban obras tan bien acabadas que competían ventajosamente con las de elaboración extranjera, al grado de que, como tales eran expeditas al público, a altos precios, a pesar de que los auténticos fabricantes recibían apenas sumas irrisorias como recompensa a su competencia".⁴⁹

⁴⁸ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p. 359.

⁴⁹ MELLADO, Guillermo. *Belém por dentro y por fuera*, Cuadernos criminalia, México, 1959, p. 25.

A pesar de que Belén fue un gran adelanto carcelario, no cumplió con las condiciones para una readaptación social teniendo como problema principal que se instaló en un edificio acondicionado para prisión.

En enero de 1933 inicia una nueva etapa del sistema penitenciario, al ser clausurada la Cárcel General de Belén, los delincuentes son trasladados a la nueva Penitenciaría del Distrito Federal mejor conocida como Lecumberri construida en la época de Porfirio Díaz.

Lecumberri fue creada como penitenciaría donde sólo estarían sujetos sentenciados, poco tiempo después sirvió también como Cárcel Preventiva para procesados. Debido a los traslados de procesados y sentenciados hombres y mujeres, para 1971 Lecumberri tenía una población de 3800 detenidos cifra por demás numerosa que ocasionó graves problemas de disciplina y en consecuencia una escasa atención a los internos especialmente en actividades ocupacionales y educativas, debido a la sobrepoblación, las visitas familiares se realizaban en las celdas y no había lugar para visita íntima, para que esta se llevara a cabo, era necesario pedir a los dos compañeros de celda que se salieran para recibir a la visita, ocasionando curiosidad y morbo entre internos y los familiares. Las celdas fueron diseñadas para una persona, pero debido a la sobrepoblación fue necesaria la instalación de dos literas más.

Los últimos cuatro meses de Lecumberri estuvieron a cargo del Doctor Sergio García Ramírez quien comenta que "a lo largo de setenta y cinco años inagotables, el nombre y la tradición de Lecumberri colmaron la historia penitenciaria de nuestro país; su mismo edificio, plantado por el paso del tiempo en el corazón de la ciudad de México, y el cúmulo de sucesos que en la cárcel se produjeron todavía animan e interesan a la opinión pública".³⁰

2.5.5. El México actual

En la década de los setentas una vez más nuestro país se convirtió en el centro de atención del movimiento penitenciario al promulgar el 19 de mayo de 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados además de establecer el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, se pensó en la construcción de Reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados evitando así la promiscuidad de las antiguas prisiones.

Estos reclusorios debían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad de México por ello se les denominó Reclusorio Preventivo Norte, Oriente, Sur y Poniente.

³⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *El final de Lecumberri*. "Reflexiones sobre la prisión", Porrúa, México, p. 17.

Los dos primeros entraron en funcionamiento en 1976, a partir del primero de agosto del mismo año se hizo el traslado de los reos de Lecumberri a estos dos reclusorios.

En 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur.

En 1987 entra en funciones el Reclusorio Preventivo Femenil oriente.

En 1989 entra en funciones el Reclusorio Preventivo Femenil sur.

Con respecto al Reclusorio Preventivo Poniente aún no se construye es urgente su edificación porque los otros tres tienen problemas de sobrepoblación.

Los Reclusorios Preventivos son exclusivos para procesados la cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla entro en funciones en 1954 donde fueron trasladadas las mujeres que se encontraban en el pabellón de mujeres en Lecumberri.

El objetivo fundamental de estas instituciones es conservar la dignidad humana, se pretende también inculcar ciertos valores que se olvidaron, el respeto por ellos mismos y por la sociedad aplicando para ello los programas interdisciplinarios basados en el trabajo, la educación y la capacitación de manera que al salir libres se readapten a la sociedad económicamente activa o bien evitar que vuelvan a delinquir.

Con respecto a la Colonia Penal de las Islas Marias esta se encuentra situada en el Océano Pacífico frente las costas de Nayarit se compone de cuatro islas: Isla María Madre, donde se localiza la Colonia, Isla María Magdalena, la Isla María Cleofas y San Juanito. La Colonia se crea por un decreto expedido en junio de 1908 para aquellos reos sentenciados a deportación la Colonia depende actualmente de la Secretaría de Gobernación el Director de la Colonia tiene las funciones de un Delegado Político y jurisdicción en las cuatro islas exclusivas para sentenciados y sus familiares. La readaptación en Islas Marias es similar a la Penitenciaría de Santa Martha porque ambas se rigen por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La ejecución de la pena privativa de la libertad se divide en tres periodos: el primero con una duración de tres meses y consiste en la segregación del individuo absteniéndose de comunicarse con los demás reos y de trabajar.

El segundo periodo dura de 1 a 6 meses se trabaja de manera común de día y se aisla al individuo de noche en este periodo la conducta del reo es importante pues sino demuestra buena conducta como medida disciplina regresa a la primera etapa.

Por último al final del segundo periodo el condenado adquiere una semilibertad en el interior de la isla hasta la extinción de la pena.

En Islas Marias no se aceptan sentenciados por delitos imprudenciales, delitos sexuales ni delitos contra la salud.

En Islas Marias es obligatorio el trabajo al igual que la educación, los internos están obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento y el de su familia podemos decir que el trabajo en Islas Marias es un verdadero ejemplo de que este si funciona como método de readaptación social.

En 1959 el entonces presidente de la República Lic. Adolfo Ruiz Cortínez inaugura el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social que albergó a quienes infringiendo el reglamento de policía y buen gobierno o desobedeciendo un mandato judicial se hacían acreedores a un arresto administrativo mismo que no excedía de 15 días.

Fueron dos los centros creados para este fin, el Número 1 bautizado como el "Torito" asignado para los hombres y el Número 2 denominado la "Vaquita" para las mujeres.

2.6. Historia de la cárcel de mujeres

De la Colonia a nuestros días, la pena privativa de la libertad ha sido la sanción aplicada al individuo que delinque.

Ya anteriormente señalamos las instituciones que se edificaron para albergar a los hombres delincuentes, corresponde ahora mencionar a aquellos que custodiaron a las mujeres.

Con la llegada de los españoles se instaló la Real Cárcel de Corte en Palacio Real, contaba con la Sala del Crimen donde juzgaban a las mujeres por hechicería, adulterio, injurias y lesiones.

Al establecerse el Tribunal del Santo Oficio en 1571 se fundaron tres cárceles para procesados y sentenciados, la Cárcel de la Secreta, la Cárcel de Ropería y la Cárcel Perpetua.

Las Cárcel de la Santa Inquisición estuvieron llenas de mujeres acusadas principalmente de pertenecer a la secta de las "Iluminadas".

Fueron muchas las instituciones que se crearon para proteger a las mujeres de aquella época. Se establecieron en nuestro país Casas de Recogimiento para mujeres abandonadas, prostitutas, viudas doncellas y mujeres delincuentes.

"Los recogimientos fueron el antecedente de la cárcel de mujeres de María Magdalena y a las presas se les llamó simplemente "recogidas". Su trabajo, de 16 hrs., consistía en hilar algodón y a algunas les tocaba trabajar moliendo y haciendo tortillas para los presos de la cárcel de

Santiago; eran frecuentemente explotadas por las rectoras quienes las obligaban a trabajar para ellas ⁹¹

Al crearse el Tribunal de la Acordada en 1710 y poco tiempo después la Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional albergó a hombres y mujeres sin distinción, funcionó como cárcel hasta 1862 el edificio sufrió serios daños debido a un sismo, esta cárcel se demolió en 1906. La Acordada se encontraba situada en la antigua calle del Calvario hoy Avenida Juárez que en esa época era el final de la ciudad. Los presos fueron trasladados a la cárcel de Belém que como ya dijimos inicia sus funciones en 1863.

Al desocuparse el área destinada a los menores infractores en Belém, las mujeres fueron trasladadas ahí por ser insuficiente el lugar donde se encontraban para ese año Belém alojó a 2699 mujeres y 4973 hombres.

Fueron muchas las mujeres alojadas en Belém pero sólo recordaremos a María Villa conocida como la "chiquita", dedicada a la prostitución por celos da muerte a Esperanza Gutiérrez. María fue sentenciada a veinte años de prisión durante su estancia en Belém se dedicó a enseñar a leer y a escribir a las mujeres que no sabían, su nombre se recuerda con cariño porque gracias al interés que tenía por la

⁹¹ LIMA MALVIDO, María de la Luz. *Criminalidad femenina. "Teorías y reacción social"*, Porrúa, México, 1988, p. 248.

enseñanza de estas mujeres, se fundó una escuela, cuatro años antes de concluir su condena solicitó el indulto al presidente de la República y este se lo concedió.²¹

Al clausurarse la cárcel General de Belén en 1933 tras haber funcionado durante 71 años los reos son trasladados a la Penitenciaría de San Lázaro, Lecumberri.

En Lecumberri existió un pabellón para mujeres conocido como cruzja "L" contaba con tienda y baño de vapor, las celdas eran más pequeñas, a diferencia de las otras no tenían los altos muros, ni las mirillas en las puertas ni tampoco las incómodas planchas de acero que servían de camas.

En 1952 se inaugura la Cárcel de Mujeres, dos años más tarde son trasladadas 230 mujeres de Lecumberri a la nueva cárcel. Sólo quedaron en Lecumberri las mujeres detenidas por las 72 hrs. para dictar el auto de formal prisión esto no gustó al entonces Procurador General de la República Dr. Sergio García Ramírez que solicitó al Regente de la ciudad Alfonso Martínez que el traslado de las detenidas se hiciera directo de la Procuraduría a la Cárcel de mujeres en Iztapalapa.

²¹ Cfr. MELLADO, Guillermo. *Belén por dentro y por fuera*. Op. cit. p. 131.

Comenta Sergio García Ramírez "si es ingrato ver a los hombres entre rejas, y además inútil y vejatorio es mucho peor ver tras de ellas a las mujeres".⁵³

La Colonia Penal de Islas Marías también ha alojado a mujeres delincuentes se registraron 60 en 1928 y 2 en 1980 estas últimas sólo pasaban lista y recibían una despensa.

En Islas Marías también habitan otras mujeres esposas e hijas de algunos reclusos, se construyó una escuela y una clínica que depende directamente del Instituto Mexicano del Seguro Social esta clínica presta sus servicios a todos los habitantes de la colonia penal.

Anteriormente también llegaba a Islas Marías un grupo de prostitutas conocido como la "Canasta" para satisfacer sexualmente a los reos. En 1980 había 5 mujeres aparentemente casadas que prestaban este servicio sexual y el marido estaba de acuerdo.

El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social conocido como la "Vaquita" lugar que custodiaba a las mujeres que infringían el Reglamento de policía y buen gobierno dejó de funcionar en los años 70's.

⁵³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El final de Lecumberri. Op. cit. p. 44.

A la fecha la mujer que comete una falta de este tipo es trasladada al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social ubicado en la calle de Aquiles Serdan y Lago Gascasonica en la Delegación Miguel Hidalgo.

Actualmente a las mujeres acusadas de cometer algún delito se les separa de los hombres, al integrarse la Averiguación Previa y dictar el auto de formal prisión se les aloja en las estancias femeniles anexas a los reclusorios oriente, sur y norte una vez sentenciadas son trasladadas al Centro Femenil de Readaptación Social en Tepepan.

Por último, se está construyendo el Reclusorio Preventivo Poniente y Penitenciaria para mujeres en la Delegación de Cuajimalpa Distrito Federal.

Después de observar la evolución de las cárceles en nuestro país se puede advertir que la situación de las mujeres no a cambiado mucho. El índice delictivo entre hombres y mujeres es desproporcionado. Los hombres delinquen diez veces más que las mujeres y en consecuencia las instalaciones para las mujeres son anexos construidos a las cárceles de hombres.

La realidad de las cárceles mexicanas aún después de la Reforma penitenciaria es deprimente, en el caso de las mujeres éstas conviven con

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

otras de diferentes edades, procesadas y sentenciadas primodelincuentes y reincidentes y ni hablar de las inimputables porque también se encuentran ahí.

El problema penitenciario en nuestro país es verdaderamente grave, a medida que aumenta la población los problemas económicos, producto del desempleo, incrementan la delincuencia.

Creemos necesaria una revisión a la legislación penitenciaria por parte de nuestras autoridades, después de analizar las cárceles mexicanas y sus problemas consideramos que la solución está en la prevención y no en los medios de represión que hasta el momento no han tenido resultados óptimos.

CAPÍTULO III

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS CENTROS PENITENCIARIOS

3.1. Constitución política mexicana

La Constitución mexicana entre otras cosas, garantiza el ejercicio de nuestros derechos emitiendo preceptos para ello, de esta manera quien no se ajuste a estas normas y realice conductas contrarias a las normas establecidas se hará acreedor a una sanción que en casos muy graves podrá ser la prisión.

Los preceptos constitucionales referentes al derecho penitenciario son los artículos 18, 19, 21 y 22.

El artículo 18 establece: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

Es claro el artículo cuando señala que procesados y sentenciados se alojaron en lugares diferentes, sin embargo, la realidad no es así debido a la sobrepoblación que existe en las cárceles (sobre todo en el caso de los

hombres) quienes después de ser sentenciados continúan en los reclusorios por falta de espacio en las penitenciarías.

Faculta además a los gobiernos de los Estados para organizar su sistema penitenciario basado en el trabajo la capacitación para ello y la educación como los medios idóneos de readaptación.

El Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros apegado a los Tratados internacionales que nuestro país firma con este fin. Estos intercambios son de mucha utilidad porque el sistema de readaptación está pensado para reintegrar a la sociedad a mexicanos y es inútil ponerlo en práctica con extranjeros que una vez concluida su sentencia serán deportados a su país de origen.

El tercer párrafo del artículo 19 establece: "Toda maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Esta disposición pretende limitar las acciones de funcionarios y empleados que tienen a su cargo la custodia de quienes se encuentran privados de su libertad. El mal trato en las cárceles ha disminuido, pero no se ha podido erradicar ya que no se denuncia por miedo a las represalias.

En sentido estricto el artículo 21 constitucional no corresponde al derecho penitenciario, se refiere específicamente a las faltas administrativas en que incurre una persona al violar el reglamento de policía y buen gobierno o para aquellos casos en que los jueces en materia civil o penal apliquen alguna medida de apremio incluyendo el arresto.

Por último el artículo 22 prohíbe la tortura. A cualquier mutilación, marca, palos, azotes, tormento de cualquier especie se le considerara como tal. La tortura no podrá aplicarse como medida disciplinaria dentro de ninguna institución carcelaria.

"Para que las sanciones contribuyan al orden, a la convivencia armónica y a la seguridad en los centros de reclusión, es necesario que el régimen institucional se sustente en la legalidad y en el respeto a los Derechos Humanos de los internos; de otro modo, las medidas disciplinarias se convierten en causa de conflictos y tensiones en los centros."⁵⁴

⁵⁴ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Los derechos humanos en la aplicación de sanciones en los centros de reclusión penitenciaria. C. N. D. H., México, 1995, p.5.

3.2. Código penal para el Distrito Federal

El artículo 24 del Código penal establece: "Las penas y medidas de seguridad son:

- 1. Prisión**
- 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad**
- 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos**
- 4. Confinamiento**
- 5. Prohibición de ir a lugar determinado**
- 6. Sanción pecuniaria**
- 7. (derogada)**
 - . Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito**
- 9. Amonestación**
- 10. Apercibimiento**
- 11. Caución de no ofender**
- 12. Suspensión o privación de derechos**
- 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos**
- 14. Publicación especial de sentencia**
- 15. Vigilancia de la autoridad**

16. Suspensión o disolución de sociedad
17. Medidas tutelares para menores
18. Decomiso de bienes correspondiente al enriquecimiento ilícito y las demás que fijen las leyes."

"Algunas son medidas de seguridad otras tienen carácter mixto de penas y medidas preventivas y las restantes son propiamente penas. Unas son principales y otras accesorias. Son penas principales las que la ley señala para el delito y el juez debe imponer en la sentencia. Son complementarias aquellas cuya imposición es potestativa; se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia y por eso son consideradas secundarias. Las penas accesorias son aquellas que, sin mandato expreso del juez, resultan agregadas automáticamente a la pena principal."³³

La justicia penal mexicana utiliza con más frecuencia la prisión y la sanción pecuniaria, para nuestro estudio la prisión consiste en la privación de la libertad corporal, su duración será de tres a cuarenta años con algunas excepciones en que el límite máximo será de cincuenta años, las leyes y los órganos encargados para ejecutar las sanciones señalarán los lugares donde se extinguirá la pena.

Con la privación de la libertad se pretende modificar las conductas delictivas, sin embargo, para algunos estudiosos las cárceles deben

³³ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La pena de prisión. "Propuestas para sustituirla o abolirla", U. N. A. M., México, 1993, p. 80.

desaparecer porque no cumplen con su propósito y son verdaderas universidades del crimen.

Con respecto a si debiera o no abolirse la pena de prisión, las opiniones son muchas, los países con un bajo índice delictivo proponen la desaparición del sistema penal y sus instituciones pero no proponen su sustitución.

En nuestro país es imposible eliminar el derecho penal y el sistema penitenciario sobre todo cuando el crimen organizado se incrementa, nosotros no hablaríamos de abolir la prisión pero si que se hiciera un verdadero estudio individualizado como lo marca la ley, adaptar a cada individuo una de las diferentes penas o medidas de seguridad de acuerdo con su peligrosidad, de esta manera evitaríamos que los menos peligrosos se contaminaran al convivir con los demás. De esta manera resolveríamos al mismo tiempo el problema de sobrepoblación carcelaria.

3.3. Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados

La ley de normas mínimas también deriva del artículo 18 constitucional. Su finalidad, organizar el sistema penitenciario en todo el

pais basado en la capacitación para el trabajo y la educación como los medios idóneos de readaptación.

Con respecto al trabajo la primera parte del artículo 10 de esta ley señala: "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades de reclusión. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados."

Guillermo Cabanellas hace una distinción entre trabajo carcelario y trabajo penitenciario. El trabajo carcelario lo realizarán (sic) los presuntos responsables de la comisión de un delito mientras que el trabajo penitenciario será exclusivo de aquellas personas sentenciadas a la pena privativa de la libertad.³⁴

³⁴ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Tomo VIII, vigésima edición, Helianta, Argentina, 1981, pp. 136 y 149.

Si se pretende que el trabajo sea readaptante deberá reunir las siguientes características:

- 1. Debe semejarse al trabajo libre de manera que cuando salgan puedan desarrollar la actividad.**
- 2. Debe ser retributivo es decir, recibir pago por el trabajo realizado.**
- 3. Debe adaptarse a las condiciones del lugar y a las aptitudes del interno.**
- 4. Debe ser útil y productivo.**

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación será la encargada de aplicar las normas mínimas en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal y de toda la República mexicana.

Los artículos 6º, 7º, 8º, 11, 12, 14 y 16 de esta ley establecen la organización del sistema basado en el trabajo y la educación, señalan también que el tratamiento de readaptación debe ser individualizado éste correrá a cargo de trabajadoras sociales, criminólogos, pedagogos, psicólogos y médicos generales, su trabajo se apoyará en los estudios de personalidad y de la clasificación del individuo.

El régimen penitenciario tiene carácter progresivo, consta de dos periodos de estudio, el diagnóstico y el tratamiento. El tratamiento se divide en dos fases la primera de tratamiento en clasificación y la segunda de tratamiento preliberal. En esta última el interno tiene mayor relación con el mundo exterior, en el caso de las mujeres se les permite salir del centro para visitar a familiares o pareja que se encuentren internos en otro centro de readaptación social.

Para finalizar los artículos 4° y 5° de esta ley establecen que la designación del personal penitenciario se hará después de aprobados los cursos de capacitación para asumir dichos cargos.

Estos dos artículos son importantes, anteriormente el personal por no estar capacitado cometía constantes abusos con los internos, hoy es indispensable aprobar los cursos de capacitación para su contratación.

3.4. Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal

La Asamblea de Representantes es la encargada de expedir este reglamento de acuerdo con la facultad que le otorga la fracción VI del artículo 73 Constitucional.

Este ordenamiento establece la normatividad que debe contemplar la estructura y el funcionamiento de los reclusorios y centros de readaptación social.

Las disposiciones generales establecen que será el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social quien dirigirá y administrará el sistema de reclusorios para adultos sin perjuicio que en esta materia tiene la Secretaría de Gobernación.

Corresponderá al jefe del Departamento del Distrito Federal expedir los manuales para el buen funcionamiento de los reclusorios estos contendrán las normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, el manejo del presupuesto, su administración y las atribuciones del personal directivo, administrativo y de custodia. También contendrá los sistemas para la realización de las actividades laborales, sociales, deportivas, médicas y la comunicación de los internos con el exterior.

La capacitación para el trabajo y el trabajo mismo son reguladas por el artículo 65 que establece: "El trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos".

La encargada de comercializar los productos industriales, agropecuarios y artesanales que elaboren los internos en los centros será la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El trabajo que realicen los internos en ningún momento será denigrante, se tomará en cuenta la experiencia, la habilidad, sus aptitudes y antecedentes laborales para la realización de alguna actividad laboral. El trabajo no será obstáculo para que realicen actividades sociales, deportivas, recreativas, cívicas y educativas.

La capacitación y el trabajo serán remunerados al interno. La retribución no podrá ser menor al salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La instrucción primaria y secundaria será obligatoria para aquellos internos que no la hayan concluido, los documentos que reciben los internos de su acreditación jamás harán mención del establecimiento.

De sus relaciones con el exterior serán las autoridades quienes dictarán las medidas apropiadas para que los días martes, jueves, sábados y domingos de diez de la mañana a cinco de la tarde los internos puedan recibir visitas. Los centros penitenciarios contarán con teléfonos y buzones suficientes para la fácil comunicación con el exterior.

La asistencia médica estará a cargo de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal. El servicio médico aplicará periódicamente campañas de vacunación, pruebas para la detección de enfermedades contagiosas, pláticas de higiene y sexualidad.

3.5. Otros ordenamientos que regulan los centros de reclusión

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala la competencia de la Secretaría de Gobernación en la administración de los Centros penitenciarios y de las islas mexicanas.

El artículo 27 de la citada ley establece los asuntos que le conciernen a la Secretaría de Gobernación.

La fracción XV de este artículo señala que corresponderá a la Secretaría de Gobernación la administración de las islas y los mares de la Jurisdicción Federal, en las islas regirán las leyes civiles, penales y administrativas que se aplican en el Distrito Federal.

La fracción XXVI señala también obligación de la Secretaría de Gobernación, planear la defensa y la prevención social de la delincuencia, establecer en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores, crear también penales, cárceles y establecimientos

penitenciarios en toda la República mexicana mediante acuerdo con los gobiernos de cada estado, ejecutando y reduciendo las penas

El Reglamento interior de la Colonia Penal Islas Marias apunta que estas Islas estarán destinadas a la readaptación social de sentenciados por medio del trabajo y la educación.

Las características de los internos que aloje Islas Marias deben ser similares es decir, los estudios médicos y de personalidad aprobarán el envío de los reos, deben contar con una edad de 20 a 50 años además de contar con buena salud física y mental.

El tratamiento de readaptación en Islas Marias se basará en el trabajo y la capacitación para ello, la educación y mucha disciplina. El director de las islas y todo el personal dependerán de la Secretaría de Gobernación, sus funciones se sujetarán a la Ley que Establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento Interior de Islas Marias y los demás relativos a la materia.

La Ley de Amnistía es creada para aquellas personas que cometieron delitos de sedición. Aquellos que por defender ideales de igualdad y libertad incitaron a otros a conspirar a revelarse y en algunos casos a formar guerrillas para derrocar el sistema.

Esta ley beneficia a un gran número de presos políticos con la condición de que no hayan cometido delitos contra la salud, la integridad del país, terrorismo y secuestro. Para estos casos la ley marca algunas excepciones donde los podrá acoger esta ley conforme a la valoración que formulan el Procurador de la República y General de Justicia del Distrito Federal.

La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, pero subsiste la responsabilidad civil. Cumpliendo con esta ley las autoridades tanto judiciales como administrativas cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados y sentenciados.

El Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal solicitarán que se aplique de oficio esta ley y cuidarán la aplicación de sus beneficios.

Para finalizar mencionaremos a los Tratados sobre ejecución de sentencias penales.

Los Tratados que ha firmado México con otros países son de gran utilidad en esta materia. Con la firma de estos tratados se pretende combatir la criminalidad de manera mutua cuando sus efectos trasciendan las fronteras.

Para los fines de estos Tratados, Estado Tradante es la parte de la cual el reo habrá de ser trasladado y Estado Receptor será la parte a la que el reo habrá de ser trasladado.

Los Tratados se aplicarán bajo las siguientes condiciones:

- 1. El delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también punible en el estado Receptor.**
- 2. El reo deberá ser nacional del Estado Receptor.**
- 3. Es necesario que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse sea por lo menos de seis meses.**
- 4. No deberá estar pendiente ningún recurso de apelación en contra de la sentencia en el Estado Tradante.**

Los Tratados de extradición son de gran utilidad para nuestro país porque no tiene sentido aplicar el sistema de readaptación mexicano a un reo extranjero que al cumplir con su sentencia será deportado a su país.

Para finalizar, en materia penal existe una relación entre el Estado como representante de la sociedad y el presunto responsable de la comisión de un delito.

El Poder Legislativo tipifica las conductas delictivas y el Poder Judicial se encarga de aplicar las sanciones.

El Ministerio Público ejercerá la acción punitiva es decir la voluntad de la sociedad manifestada a través del legislador, integrara la *Averiguación Previa* si considera la afectación de un bien jurídicamente tutelado determinara la *Consignación* del individuo.

Una vez comprobado el cuerpo del delito, la probable responsabilidad y de manera accesoria las circunstancias exteriores de la comisión del delito deberá tomarse en cuenta el termino Constitucional de las 72 horas para dictar el auto de formal prisión a esta etapa del proceso penal se le conoce como de Instrucción.

El presunto responsable será trasladado a un reclusorio preventivo esta medida se toma para facilitar el desarrollo del proceso, evitar el pánico de la sociedad en general y proteger a quienes participan en el proceso.

Inicia la tercera etapa del proceso penal mejor conocida como *juicio*. La parte acusadora y la defensa harán sus conclusiones, las del Ministerio Público podrán ser en sentido acusatorio y no acusatorio nos interesan las primeras por considerar se ha comprobado el delito.

El proceso penal termina con una sentencia definitiva firme, el sentenciado será trasladado a un Centro de Readaptación Social. Después de aplicar de manera conjunta el Derecho Penal se separa del Derecho

Penitenciario será competencia exclusiva de este último la aplicación o la ejecución de la pena privativa de la libertad su objetivo restablecer el orden jurídico alterado por la comisión de un delito, evitar la comisión de nuevos delitos y de manera accesoria reparar el daño causado tanto material como moral al particular.

3.6. El artículo 123 constitucional

Las normas de la seguridad social fueron creadas buscando la igualdad, cambian en el tiempo de acuerdo a las circunstancias de cada época, pero siempre buscan los mejores beneficios y las mejores prestaciones.

La base constitucional de la seguridad social se encuentra en el artículo 123 que establece: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

La fracción XXIX del apartado A del mismo artículo señala: "Será de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro

encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

La fracción XI del apartado B del mismo artículo 123 exclusivo de los trabajadores al servicio del Estado establece las bases para organizar su seguridad social.

Cubrirá los riesgos de trabajo, la maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Los familiares del trabajador tendrán derecho a asistencia médica y medicinas conforme lo determine la ley.

El Estado mediante aportaciones establecerá un fondo nacional de vivienda, de esta manera se establecerá el financiamiento que permita a los trabajadores obtener una vivienda en propiedad, o bien, construirla, repararla y mejorarla.

Estos preceptos constitucionales buscan no sólo el bienestar del trabajador pretenden además obligar al Estado a distribuir sus recursos satisfaciendo necesidades primordiales de toda la población.

3.7. Ley Federal del Trabajo

En el capítulo relativo a conceptos, hicimos mención a la prevención social exclusiva de los trabajadores. La Ley Federal del Trabajo, en su título cuarto, señala los derechos y las obligaciones de los trabajadores y patrones.

El artículo 132 de este título dispone que los patrones están obligados a proporcionar a sus trabajadores los instrumentos y el material necesario para la realización de su labor, deberá mantener el número suficiente de sillas dependiendo del tipo de trabajo que realicen además de proporcionar capacitación y adiestramiento, pagar un salario y cumplir las disposiciones de seguridad e higiene para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo.

El artículo 164 de esta ley señala: "Las mujeres gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los hombres tomando en consideración la maternidad de las mujeres".

Para la seguridad social el trabajador y el patrón no tienen la importancia que el derecho del trabajo les da; la razón, no pretende

regular la relación laboral sino la protección y el mejoramiento de los hombres.⁵⁷

3.8. Ley del I.M.S.S.

La Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República mexicana, su finalidad, garantizar el derecho humano a la salud a través de la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia y todos aquellos servicios necesarios para garantizar el bienestar individual y colectivo.

El artículo 11 de esta ley señala los seguros que cubre el régimen obligatorio y los podríamos dividir en los siguientes rubros:

Riesgos de trabajo. Las prestaciones que comprenden los riesgos de trabajo son exclusivas de los trabajadores. Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de su trabajo pueden traer como consecuencia desde una incapacidad temporal hasta la muerte del trabajador.

⁵⁷Cfr. RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social, Trillas, México, 1991, p. 157.

Enfermedades y maternidad. Al seguro de enfermedades tendrán derecho el asegurado, el pensionado, la esposa, esposo, concubino o concubina, los hijos del trabajador o pensionado hasta los 25 años siempre y cuando realicen estudios de nivel bachillerato o superior en planteles del sistema educativo nacional el padre y la madre del pensionado o trabajador.

Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Existe invalidez cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurarse un sueldo y que esa imposibilidad sea producto de un riesgo de trabajo.

Para tener derecho al seguro de vejez, el asegurado debe demostrar una edad de sesenta y cinco años y un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado después de los sesenta años.

Las prestaciones de estos seguros comprenden asistencia médica, asignaciones familiares, ayuda asistencial y pensión.

Enfermedades y maternidad. Al seguro de enfermedades tendrán derecho el asegurado, el pensionado, la esposa, esposo, concubino o concubina, los hijos del trabajador o pensionado hasta los 25 años siempre y cuando realicen estudios de nivel bachillerato o superior en planteles del sistema educativo nacional el padre y la madre del pensionado o trabajador.

Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Existe invalidez cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurarse un sueldo y que esa imposibilidad sea producto de un riesgo de trabajo.

Para tener derecho al seguro de vejez, el asegurado debe demostrar una edad de sesenta y cinco años y un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado después de los sesenta años.

Las prestaciones de estos seguros comprenden asistencia médica, asignaciones familiares, ayuda asistencial y pensión.

La composición del Instituto Mexicano del Seguro Social en cuanto a estructura es tripartita. Gobierno, empresarios y trabajadores unen esfuerzos para la conducción del mismo.

Las contribuciones de los tres sectores hacen posible el financiamiento de las prestaciones y de los seguros que vimos anteriormente.

El Instituto cuenta en toda la República con 1691 unidades médicas entre hospitales generales, hospitales de alta especialidad y clínicas para la atención médica del trabajador, del pensionado y de su familia.

Para satisfacer las necesidades de tipo cultural y recreativas el Instituto cuenta con centros deportivos, guarderías, teatros, velatorios y centros vacacionales que complementan el bienestar del trabajador y su familia.

Los problemas económicos y sociales por los que atraviesa el país han perjudicado seriamente al Instituto, el esfuerzo colectivo de los diversos sectores no basta cuando el desempleo y los cierres de las fuentes de trabajo se incrementan.

La solución a estos problemas será determinante en la modernización del seguro social.

3.9. Ley del I.S.S.S.T.E.

Esta ley se aplica a los trabajadores que presten sus servicios en las diferentes entidades de la Administración Pública Federal, diputados y senadores que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados al Instituto y a los familiares derechohabientes de los trabajadores o pensionados.

La seguridad social de estos trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario. Con carácter obligatorio tenemos los siguientes:

Alteración de la salud. La ley establece en su artículo 23 que en caso de enfermedad, el trabajador y el pensionado tendrán derecho a una asistencia médica de diagnóstico, odontológica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y rehabilitación. Señala también una sección de medicina preventiva que comprende las enfermedades prevenibles por vacunación, control de enfermedades transmisibles, educación para la salud, higiene para la salud, planificación familiar, atención materno-infantil, salud bucal, nutrición y salud mental.

Incapacidad laboral. En este rubro podemos considerar a los accidentes y enfermedades que sufra el trabajador con motivo de la

prestación de su servicio incluyendo el traslado del domicilio a su centro de trabajo y viceversa artículo 33.

La muerte. La ley hace distinción cuando la muerte fue a raíz de un riesgo de trabajo y cuando las causas fueron ajenas al mismo. En el primer caso los familiares tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del sueldo que percibía el trabajador y en el segundo caso si se cumplen algunas disposiciones que establece la ley el artículo 75 señala el pago de pensión por viudez al esposo o concubino supérstite, pensión de orfandad cuando los hijos sean menores de 18 años o cuando se encuentren estudiando en planteles oficiales hasta los 25 años, a falta de estos la pensión se otorgara a los padres de manera conjunta o separada siempre y cuando estos dependieran económicamente de aquel.

La vejez. Se otorgara pensión al trabajador que habiendo cumplido 55 años y tuviese 15 años de servicio quisiera retirarse.

La jubilación. La ley establece pensión por jubilación a los hombres trabajadores con 30 años de servicio y a las mujeres trabajadoras 28 sin importar su edad, el artículo 60 señala que en estos casos la cantidad otorgada como pensión será del 100% del sueldo que percibían.

La familia. La cónyuge, la concubina y las hijas del trabajador o pensionado menores de edad que dependan económicamente de él

gozaran del seguro de maternidad que comprende asistencia obstétrica ayuda para la lactancia y una canastilla al nacer el hijo as lo establece el artículo 28.

La ley pretende proteger el poder adquisitivo del trabajador por ello el Instituto cuenta con tiendas de abarrotes que expiden productos a bajo costo.

Como esparcimiento el Instituto cuenta con descuentos a diferentes centros turisticos para los trabajadores y sus familiares, además de programas culturales educativos y de capacitación.

Por último cuenta con estancias de bienestar y desarrollo infantil para sus hijos como lo marcan los artículos 138 y 141 de esta misma ley.

A diferencia del I.M.S.S. el I.S.S.S.T.E. es un organismo público bipartita, es el segundo organismo de importancia en materia de seguridad social exclusivo de los trabajadores que prestan su servicio en las entidades de la administración pública y de los Poderes de la nión que por acuerdo se incorporen a él.

Al igual que el I.M.S.S. el I.S.S.S.T.E. maneja dos regimenes de seguridad. Los trabajadores aportan aproximadamente al Instituto el 8% de su sueldo base y las dependencias están obligadas a aportar un

porcentaje del 17.75% del sueldo básico de cotización que se distribuye en las prestaciones, servicios y seguros del régimen obligatorio ya mencionado.

El I.S.S.T.E. cuenta con una infraestructura capaz de atender a los 8000000 aproximadamente de derechohabientes de los cuales un 30% se concentra en el D.F.

3.10. Ley del I.S.S.F.A.M.

Las contingencias que protege La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas son las siguientes:

Atención de la salud. El artículo 152 prevé un servicio médico integral pretende conservar la salud física y mental de las personas.

Incapacidad laboral. El artículo 22 señala las causas de retiro. Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella, quedar inutilizado en actos fuera del servicio y estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses. Para estos casos la ley protegerá

al militar o sus familiares con haberes de retiro, pensiones y compensaciones como lo establece el artículo 19 de esta misma ley.

***Adierte.* Cuando fallezca un militar sus familiares tendrán derecho a que se les cubran los gastos de defunción artículo 54 también tendrán derecho al Seguro de Vida Militar cualquiera que sea la causa de la muerte de acuerdo con el artículo 73.**

***La vejez.* Tienen derecho al haber de retiro íntegro los militares que hayan cumplido 30 o más años de servicio como lo establece el artículo 23. El Instituto establecerá casas hogar para alojar a los militares que lo soliciten mediante el pago de una cuota mensual como lo establece el artículo 143.**

***La familia.* Con respecto a los niños, el Instituto establecerá centros de bienestar infantil para atender a los pequeños mayores de 45 días y menores de 7 años hijos de militares que soliciten este servicio.**

Se establecerán becas y créditos de capacitación científica y tecnológica procurando el mejoramiento social de los hijos de los militares en activo y en retiro, a través de la Secretaría de Educación Pública se pondrán en funcionamiento internados oficiales para los hijos de militares mediante la comprobación de esa necesidad.

La Secretaría de la Defensa Nacional cooperará en la alfabetización y la educación para los elementos de tropa y sus familiares con el propósito de elevar el nivel cultural del militar.

Con el fin de ampliar las relaciones sociales y el esparcimiento, el Instituto establece centros de deporte y recreo con todos los elementos indispensables que el militar y sus familias requieren.

Por último comprende consultas y tratamiento gineco-obstétrico y prenatal, atención del parto, ayuda para lactancia y atención al infante al personal militar femenino, esposa o concubina del militar.

Como ya vimos el I.S.S.S.T.E. y el I.M.S.S. son organismos descentralizados con patrimonio y personalidad jurídica propia.

Aunque ambos I.S.S.S.T.E. e I.S.S.F.A.M. protegen a trabajadores que prestan sus servicios al Gobierno Federal este último no cuenta con recursos propios para cubrir las necesidades de los militares como lo hacen las otras dos instituciones con sus derechohabientes.

Si un militar o sus familiares requieren de los servicios médicos deben acudir a las clínicas de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina y sólo en casos excepcionales estos servicios los otorgara el Instituto.

El I.S.S.F.A.M. no funciona conforme a los principios de unidad que manejan el I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E. al no contar con patrimonio ni elementos propios no puede otorgar las prestaciones en dinero y en especie de manera directa.

Las prestaciones en dinero las cubre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa tramitación ante la Secretaría de la Marina y de la Defensa Nacional. El fondo de habitación, seguro de vida, el fondo de ahorro y de trabajo los cubrirá el Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

Una de las aspiraciones del hombre en todas las épocas ha sido alcanzar un mayor nivel de seguridad frente a las contingencias que se nos presentan en la vida.

Para contrarrestar estas necesidades se han creado sistemas de seguridad que plantean mecanismos cuya finalidad es eliminar estas necesidades, la seguridad implica la satisfacción de las necesidades y el seguro social el instrumento encargado de cubrirlas.

Las características de los diferentes sistemas de seguridad social incluyendo el mexicano consideran al seguro social como:

a) Un derecho.

b) El mecanismo que actúa mediante la solidaridad distribuyendo mejor de la riqueza de una sociedad.

c) El instrumento que ampara al individuo y su familia frente a las contingencias de la vida.

d) El instrumento creador de condiciones de mayor equidad entre los hombres.

e) El instrumento que va mas allá de una lucha contra la pobreza, pretende incrementar el nivel y la calidad de vida de los hombres mediante el fortalecimiento de la seguridad individual.

El modernizar las tres Instituciones de Seguridad Social fortalecería el equilibrio de cada una de ellas, eliminaría áreas, procedimientos y trámites inútiles, se establecerían nuevos seguros y mejores prestaciones todo con el fin de brindar un mejor servicio a los mexicanos.

CAPÍTULO IV

4. "LA NECESIDAD DE UNA MEJOR SEGURIDAD SOCIAL EN LA CÁRCEL DE MUJERES"

4.1. La asistencia médica en la cárcel de mujeres

Entre los servicios que presta el sistema penitenciario de nuestro país específicamente en el D.F. uno de los más importantes son los de salud.

En 1976 es inaugurado y puesto en operación el Centro Médico Penitenciario ubicado dentro de las instalaciones del Centro femenino de Readaptación Social.

Entre sus obligaciones están las de proporcionar atención médica quirúrgica y psiquiátrica a todos los internos hombres y mujeres, procesados y sentenciados de los diferentes Centros de Reclusión del D.F.

Si tomamos en cuenta que la mayoría de los internos proviene de sectores socioeconómicos bajos y sumado a esto, la desnutrición, la drogadicción y el alcoholismo, hacen de la salud un problema serio en prisión.

Con el objeto de conocer la problemática que sufren las internas, realizamos dos visitas al Centro femenino de Tepepan pedimos autorización para visitar el Centro Médico pero nos negaron el acceso argumentando que este depende de la Secretaría de Salud y no de la Dirección General de Reclusorios; nos comentaron que el Centro Médico cuenta con un cuerpo técnico que elabora el diagnóstico médico y psicológico de los internos, gracias a este diagnóstico se conocen los problemas de salud que sufren hombres y mujeres de edad avanzada, homocentrales, enfermos psiquiátricos, drogadictos, alcohólicos, enfermos crónicos y las madres que tienen a sus hijos dentro de la institución.

"A pesar de que en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan se encuentra una torre de tres pisos con las mejores instalaciones médicas, éstas son subutilizadas.

El hospital de Tepepan dejó de funcionar desde el temblor de 1985, pero se reforzó el edificio y las instalaciones están en óptimas condiciones.

Tepepan cuenta con tres quirófanos; equipo de Rayos X; cocina; laboratorio; sala de cuidados intensivos; sala para recién nacidos, con tres incubadoras y una capacidad para atender a 30 niños recién nacidos.

Mientras que el hospital de la Penitenciaría de Santa Martha, el cual es utilizado para los principales casos de todos los centros, tienen una capacidad para 74 personas, incluyendo a los internos con Virus de

Inmunodeficiencia Humana, las instalaciones de Tepepan tienen una capacidad para 240 internos.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, hace cuatro años, la recomendación 90 91 en la cual se indica que los pabellones para enfermos mentales son inadecuados y que las instalaciones del penal de Tepepan cuentan con las facilidades necesarias para un hospital.

Explicó que para que funcionara Tepepan como hospital sería necesario trasladar a las internas de la penitenciaría femenil al Centro Varonil de Estudios para la Libertad Anticipada, el cual tiene una capacidad de más de 200 internos y tiene una población de aproximadamente cinco.

Este proyecto fue propuesto a las autoridades del Departamento del Distrito Federal desde la administración anterior, pero no tuvo eco.

Para lograr que se lleve a cabo este plan se necesita el esfuerzo conjunto de la Dirección General de Reclusorios, así como de Servicios de Salud del D.D.F., pero también deben intervenir diferentes instancias del Gobierno para que esto funcione".⁵⁸

Es necesario proveer a este Centro Médico Penitenciario de los medicamentos indispensables para la atención de los diferentes padecimientos que sufren los internos en prisión, también creemos necesaria la creación de espacios especiales para los enfermos mentales y

⁵⁸ PÉREZ, María Luisa. "Desaproveen hospital", *Reforma*, México, 21 de noviembre de 1995, p.2B.

que los servicios médicos de la prisión cuenten con todas las medidas necesarias para la información, prevención y atención de las enfermedades y su tratamiento sobre todo de aquellas que puedan transmitirse entre los internos.

De esta manera hombres y mujeres privados de su libertad recibirían de manera pronta atención médica y los primeros auxilios en caso de necesitarlos, el mismo personal implantaría las medidas necesarias en caso de enfermedades infectocontagiosas con el fin de evitar su propagación y si se tratara de enfermos terminales otorgarles una muerte digna sin necesidad de recurrir a otras Instituciones que presten atención médica pues de lo anterior sabemos que el Centro de Readaptación Social Femenil de Tepepan cuenta con lo necesario dentro de la misma institución que se supone esta considerada como el Centro Médico Penitenciario del D.F..

4.Z Internas inimputables en la prisión de Tepepan

Si es triste recorrer la cárcel lo es mas cuando llegamos al área de las internas inimputables en esa ocasión se encontraban alojadas 27 mujeres la mayoría de ellas por el delito de robo de infante con diversos problemas mentales.

El enfermo mental se detecta por la presencia de diversos síntomas que pueden ser desde la ansiedad y la depresión hasta el delirio e inconsciencia.

A diferencia de los otros dormitorios de la población en general, el área de inimputables cuenta con rejas para seguridad de las internas y del personal de custodia. Las enfermas de este pabellón presentan alteraciones de las funciones mentales superiores, entre otras, la memoria, el pensamiento la inteligencia y las emociones. Las principales enfermedades que sufren estas mujeres abarcan la neurosis, el retraso mental, la psicosis y la demencia.

Este tipo de padecimientos ha ido en incremento debido al tipo de vida que llevamos en esta gran ciudad. Afectan por un lado la seguridad de los niños y por otro el equilibrio de los adultos debido a las constantes frustraciones emocionales y de trabajo que sufrimos. A mayor tensión y frustración mayor el número de trastornos mentales.

Nuestras leyes en materia penal consideran que una persona es inimputable cuando al momento de cometer el delito no pueden ser responsables debido a su condición mental.

Este tipo de personas no pueden ser sujetas a una sentencia condenatoria sino a una medida de tratamiento o de seguridad que no

debe durar mas tiempo del que establece la ley, para el delito con el que se relaciona.

Coincidimos con el Dr. García Ramírez al establecer : "No puede ser culpable quien es inimputable, aunque su conducta sea típica e ilícita".⁵⁹

No entendemos entonces la estancia de estas mujeres en prisión y cual es la diferencia entre la sentencia condenatoria aplicada a una persona *normal* y una medida de tratamiento aplicada a una inimputable si ambas se extinguen en prisión.

El Código Penal establece de manera equivocada que el internamiento será por todo el tiempo necesario para su curación cuando los especialistas afirman que hay enfermos controlables pero no curables.

Con el fin de evitar las graves irregularidades que afectan la seguridad de las enfermas mentales consideramos que las autoridades penitenciarias deberían estudiar seriamente que tan benéfica es la estancia de estas mujeres en prisión ya que por su situación mental no producen, pero, al igual que las demás internas, cuestan a los ciudadanos que pagan sus impuestos para su manutención, atención y estancia en prisión.

⁵⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Derecho penal*, U.N.A.M., México, 1990, p. 63.

Respecto a los enfermos mentales las autoridades de salud y penitenciarias deberían actuar conforme al principio del interés superior de la salud modificando la medida de tratamiento para los menos peligrosos y la separación para aquellas enfermas que lo requieran y ser tratados en algún hospital psiquiátrico de manera personalizada.

4.3. La maternidad en la cárcel de mujeres

La cárcel entraña situaciones de tipo social, económico, político, psicológico y desde luego jurídico. Hombres y mujeres una vez reclusos, se ven en la necesidad de hacer una vida aislada de la sociedad. En el caso de las mujeres la afección que sufren es grande y peor aún si están embarazadas.

En los ochentas al desaparecer la cárcel de mujeres de Ixtapalapa las internas son trasladadas a Tepepan que era un hospital, debido al tipo de construcción las internas acondicionaron cuartos con cartón y madera para tener un poco de privacidad ellas y sus hijos.

El ambiente penitenciario contaminó a los pequeños, repetían las experiencias de sus madres las prácticas homosexuales y hablaban el colo penitenciario.

En aquel tiempo los niños hijos de internas vivían con sus madres en estas mismas condiciones sin que las autoridades aplicaran los programas que hoy existen.

Para resolver el problema sexual de estas mujeres las autoridades idearon las visitas entre internas e internos de los diferentes penales pero como no había programas de control natal pronto se enfrentaron a otro grave problema que fueron los niños nacidos en una verdadera familia de delincuentes.

La presencia del menor en prisión es un problema en todo el mundo, actualmente en el D.F. los pequeños viven sus primeros años en un Centro de Desarrollo Infantil C.E.N.D.I. que se encuentra dentro de la Institución.

El 80% de las internas del Centro De Readaptación Femenil de Tepepan son madres lo que provoca hogares desintegrados sobre todo cuando el delito lo cometen las mujeres.

La estancia del niño va desde los 45 días de nacido hasta los 6 años de edad, después las Trabajadoras Sociales deciden que hacer con el pequeño si existe algún familiar que se haga cargo del niño se le entrega pero sino, es trasladado a las diferentes Instituciones de Asistencia

Privada como La Fundación Familiar, Colegio el Mexicanito y Casa Hogar para Varones, los niños visitaran a sus madres cada quince días.

La Directora de Tepepan Licenciada Adriana Hernández comenta al respecto: "Los niños que viven aquí algunos nacieron en la institución, otros son traídos posteriormente o son captados para que vivan al lado de su madre".⁶⁰

La Dirección General de Reclusorios estableció un convenio con la Secretaría de Educación Pública para que diseñara los programas aplicables a los pequeños de la prisión con esto se pretende prepararlos para que al salir de la Institución inicien su educación primaria.

El C.E.N.D.I. de Tepepan inicia sus actividades a las 8 de la mañana y concluyen a las 7 de la noche, los pequeños reciben alimentación balanceada dependiendo de su edad 3 veces al día incluyendo sábados y domingos que no van a la escuela.

Irma Márquez interna dice: "Mi hija vive conmigo desde que nació hasta que cumpla los 6 años tendrá que salir. Entonces espero ya estar libre".⁶¹

⁶⁰ TV AZTECA EXPEDIENTE 13/ 22:30, video grabado en cárcel de mujeres por María de los Angeles Morales Hernández, 2 de noviembre de 1995.

⁶¹ Idem.

La Directora del Centro de Desarrollo Infantil Profesora Rosa María Velázquez señala "se ha observado que las internas-madres, al tener a sus menores en reclusión, continúan con el estilo de vida que llevaron en el exterior, en algunas se ha notado que asumen su rol materno en forma adecuada y en otros casos no sucede así. Han existido madres-internas maltratadoras, descuidadas de la atención básica a sus menores y que continúan con conductas anti y parasociales, esto se valora y se les sensibiliza para que canalicen a sus menores a la educación familiar infantil".⁶²

A pesar de los esfuerzos que hace el personal del C.E.N.D.I. para formar a los niños nada pueden hacer para combatir la influencia negativa en la que viven.

La profesora Rosa María Velázquez Directora del C.E.N.D.I. comenta: "La mayoría de los niños que están aquí, los hijos de mamá interna son niños un poco más inquietos, más agresivos un poco más desobedientes son niños muy despiertos sobre todo en el aspecto sexual esto se debe a la sobreprotección de sus madres".⁶³

⁶² HERNÁNDEZ BATISTA, Rosalía. La presencia del menor en la prisión enfoque humanístico, Instituto de Capacitación Penitenciaria, Sin fecha.

⁶³ TV AZTECA. ESTE ENTERADO, video grabado en cárcel de mujeres por María de los Angeles Morales Hernández, 22 de Enero de 1996.

Esta comprobado que a los pequeños les afecta mucho la estancia en prisión, son víctimas de mucho estigma y realmente no saben el porque su madre y ellos se encuentran allí.

En condiciones normales es la madre la que procura el bienestar del niño a lo largo de su crecimiento. En prisión dependerá del carácter, personalidad y del estado emocional en que se encuentren estas mujeres para inculcar en el pequeño valores, costumbres y normas determinantes para una buena socialización del niño con los demás.

Consideramos que esto es muy difícil toda vez que cuando es detenida y reclusa en un Centro de Readaptación Social la interna sufre el famoso *carcelazo*, es decir, sufren de depresión, angustia, impotencia y largos periodos de duelo.

Se nos dice que el objetivo de la prisión es la readaptación social del delincuente y que para ello es necesario permitir y fomentar las relaciones familiares, estamos conscientes de los problemas que se originan en la prisión y consideramos pertinente la estancia de los menores con sus madres siempre y cuando la drogadicción, la agresividad las disfunciones sexuales y la violencia estén apartadas de ellos.

Creemos benéfica la estancia de los pequeños para fomentar las relaciones familiares siempre que cuenten con las condiciones mínimas que hagan agradable el tiempo que van a compartir los dos.

4.4. ¿Por qué matan las mujeres?

Después de visitar la cárcel de mujeres y de conocer las cifras de la población nos llamó la atención que el homicidio es el principal delito que cometieron las internas que se encuentran en Tepepan seguido del robo y delitos relacionados con el narcotráfico.

"Actualmente hay 42 internas por el delito de homicidio, 38 por robo, 13 por delitos contra la salud, 12 por fraude y 9 por robo de infante el resto de las 185 internas que están en el penal están por diversos ilícitos".⁶⁴

La edad promedio en que estas mujeres cometieron el homicidio es de 26 años y todas ellas de una u otra manera sufrieron mal trato por parte de su pareja al ser humilladas, golpeadas e inclusive violadas.

⁶⁴ PÉREZ María Luisa. "Desaprovechan hospital" Op. cit. p. 2B.

Es de llamar la atención el trato diferente que aplica la justicia mexicana para hombres y mujeres homicidas, pues en general la sentencia para mujeres es de 30% mas alta que en los hombres.

"Un 49 por ciento de los homicidios cometidos por los hombres fueron en riña; el 28 por ciento en asalto; sólo un 8 por ciento de los varones mató a algún familiar, un 4 por ciento por abusos policíacos, y un 11 por ciento en diversos casos.

De los hombres que dieron muerte a un familiar, en el 49 por ciento de los casos asesinaron a su pareja. Y en los homicidios a extraños existió, en la mayoría, alcohol de por medio.

En el caso de las mujeres, el 76 por ciento a quien dio muerte fue a un familiar, en un 24 por ciento mato a un extraño en alguna riña o en un asalto. Del total de homicidios, en un 52 por ciento la mujer dio muerte a sus hijos.

El hombre casi siempre mata por competencia, por rivalidad, por querer sentir y demostrar su superioridad sobre alguien que generalmente es otro varón.

La mujer mata a quien ha amado y a quien ha amado demasiado".⁶⁹

La mayoría de las mujeres sentenciadas por homicidio tienen condenas de entre 25 y 35 años de prisión, visitando Tepepan conocimos

⁶⁹ GOMEZ, María Idalia "Mujeres homicidas" Reforma, México, 21 de mayo de 1998, p. 2B.

a una mujer que tiene 42 años y medio de sentencia y viene a ser la mas larga por el delito de homicidio.

A diferencia de las mujeres, los varones que matan en riña reciben de 4 a 8 años de condena y quien mata a un familiar el promedio de su sentencia es de 18 años en prisión.

"Una mujer que había terminado la preparatoria y contaba con una posición económica desahogada; su esposo durante muchos años la maltrató, la humilló y la vejó sexualmente. Lo mató cuando él violó a su hija de 16 años.

Nunca encontré a alguien que me ayudara; estoy feliz de haberlo hecho porque fue la única opción que encontré".⁶⁶

Estas mujeres en circunstancias diferentes pero con problemas socioeconómicos similares se vieron en la necesidad de privar de la vida a otro.

La mayoría de las mujeres homicidas fueron víctimas de malos tratos, se trata de mujeres con bajo auto estima, inseguras de si mismas que aceptaron una posición desigual frente a su pareja. Son mujeres que recibían todo tipo de agresiones generalmente a altas horas de la noche en fines de semana y bajo el influjo del alcohol por parte de sus agresores.

⁶⁶ Idem.

"Marcela y Mario, su novio, tenían 16 años de edad; los obligaron a casarse porque habían tenido relaciones sexuales. Con el tiempo él empezó a golpearla, a amenazarla y a humillarla. Un año después tuvieron un bebé; y tras haber sido agredida una vez más por su esposo, mató a su hijo.

A menudo él llegaba borracho y en esas ocasiones los golpes eran más fuertes.

Marcela se sentía desesperada, no quería dejar al niño y no sabía qué podía hacer para que no se lo quitara.

Ella no recuerda cuando tomó el cuchillo y mató a su hijo.

La llevaron al Ministerio Público, tuvo que pasar un largo proceso, fue sentenciada a más de 25 años por homicidio, la pena fue alta porque el Juez consideró que había actuado con premeditación, alevosía y ventaja .⁶⁷

Es necesario frenar la violencia intrafamiliar que lleva a una mujer a privar de la vida a su pareja o hijos poniendo a funcionar las instituciones que fueron creadas para ello. No es posible que después de la violencia en que viven, las mujeres agredidas se topen en las Agencias del Ministerio Público con la corrupción al querer levantar un acta y a la falta de sensibilidad de las autoridades policíacas.

⁶⁷ Idem.

Se deben reformar las leyes aplicando penas más severas a quien valiéndose de la fuerza agrede a mujeres y niños. Es necesario hacer andar programas que eviten embarazos no deseados y en caso de que ocurran brindarles a estas jóvenes todo el apoyo necesario para ellas y sus hijos.

Consideramos que el criterio de los jueces debe ser el mismo para juzgar a hombres y mujeres homicidas pues revisando las estadísticas el 8% de los hombres que mataron a un familiar lo hicieron en circunstancias similares a las mujeres y aún así sus sentencias fueron más bajas.

4.5. Drogadicción y SIDA en la cárcel de mujeres

El problema de la drogadicción en prisión es tan grave que nos atreveríamos a afirmar que existe en todas las instituciones penitenciarias de la República mexicana.

El consumo de la marihuana, cocaína y heroína provocan graves problemas de salud sobre todo en la población joven del país, el consumo de estas drogas se ha incrementado pese a la severidad de las penas sobre todo para quien trafica pues no olvidemos que el consumo

de drogas no es un delito en nuestro país, pero si lo son la introducción en las instituciones penitenciarias, la posesión cuando se rebasa la cantidad para consumo personal y la venta, administración y suministro de sustancias consideradas como prohibidas

Generalmente se encuentran recluidas en Tepepan mujeres que vendían la droga, y no los verdaderos traficantes, que en el caso de los hombres cuando se captura al proveedor, conforma dentro del penal grupos de poder quienes tienen grandes privilegios y uno de los negocios mas prósperos en prisión.

Actualmente son 13 las mujeres sentenciadas por delitos contra la salud. El caso de la drogadicción en prisión es complejo porque en prisión encontramos al traficante-drogadicto y al consumidor de droga. En ambos casos además de necesitar apoyo en su situación jurídica, necesitan apoyo médico.

"Entre un 15 y un 20 por ciento de las internas son farmacodependientes, se realizan cateos diarios para detectar la droga.

La droga entra principalmente por la visita, por vía vaginal, y de junio de 1994 a la fecha se han levantado 40 denuncias por tráfico de la misma".⁶⁸

⁶⁸ **FÉREZ María Luisa "Predominio en Tepepan internas por homicidio", *Bohemia*, México, 12 de junio de 1998, p. 3B.**

Hablar de soluciones resulta fácil, cuando difícilmente un drogadicto se rehabilita y lo que es casi imposible se readapta.

Al ser la marihuana la droga de mayor consumo en nuestro país nuestras autoridades deberían atacar el problema evitando que la droga creciera es decir, evitar en lo posible los sembradíos esto en parte se lleva a cabo sin embargo nuestras autoridades están mas preocupadas por capturar al que la distribuye sin lograr con esto un efectivo combate contra las drogas.

Para el caso de las internas dependientes de droga en prisión, proponemos que se apliquen terapias individuales o de grupo que modifiquen sus depresiones, angustias y miedos además de mantenerlas ocupadas en un trabajo estable y participando constantemente en actividades culturales, recreativas y deportivas que harían del drogadicto interno un sujeto viable a la rehabilitación y a la readaptación.

Al igual que la drogadicción el SIDA es otro problema que se agrava en prisión.

Si la situación de las personas con SIDA en libertad es difícil, en reclusión los problemas se agravan mas debido a la ignorancia de las autoridades, personal del penal y los propios internos originando con ello

actitudes discriminatorias que van desde la humillación hasta la segregación.

El trato de internos infectados por el virus o quienes ya desarrollaron SIDA a dado lugar a diferentes anomalías, tal es el caso de una de las tres internas portadoras del virus recluidas en Tepepan que fue trasladada del Reclusorio Oriente al Centro Femenil cuando le diagnosticaron SIDA sin antes resolver su situación jurídica, por lo que hablamos de una mujer procesada que no tiene nada que hacer en una Institución donde se supone se aloja a sentenciadas. Nos podrían decir que fue trasladada a Tepepan para su atención pero anteriormente ya señalamos que la torre médica no funciona como Centro Médico Penitenciario.

La Penitenciaría de Santa Martha para hombres alberga a 41 enfermos de SIDA en condiciones similares a las mujeres de Tepepan, todo esto derivado de una gran ignorancia sobre la enfermedad.

Al visitar el Centro Femenil De Tepepan pudimos conocer a 2 internas infectadas por el virus, en un principio se creía que esta enfermedad era exclusiva de drogadictos y homosexuales hoy en día sabemos que todos somos susceptibles de adquirirla sin importar nuestras preferencias sexuales o si somos consumidores de droga o no. También se sabe que son las mujeres, principalmente las amas de casa quienes

esperando fidelidad de sus parejas no se informan no se protegen y son infectadas.

"El SIDA es una enfermedad producida por el VIH y se caracteriza por la pérdida paulatina de las defensas del cuerpo que, por lo tanto, lo hacen vulnerable ante microorganismos que pueden agredirlo".⁴⁹

El SIDA sabemos es una enfermedad que no se manifiesta inmediatamente porque el virus tarda en incubarse varios años por lo que el estado físico del individuo no se altera.

El SIDA no se transmite por saludar de mano a una persona infectada, por besarla o tocarla, tampoco se transmite por contacto de saliva o sudor.

La única forma comprobada hasta hoy de contagio es el contacto con la sangre, las secreciones vaginales y el semen de quien es portador del VIH por ello se deben evitar las relaciones ocasionales sin protección y el uso de jeringas contaminadas que son consideradas prácticas de muy alto riesgo.

Proponemos que las autoridades de Educación establezcan en sus programas de primaria y secundaria materias referentes a la sexualidad

⁴⁹ **COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano. C.N.D.H., México, 1995, p. 82.**

humana apoyadas por personal del Sector Salud, estas clases también llegarían a la prisión pues como sabemos se imparten cursos de alfabetización, primaria y secundaria.

Consideramos que los medios de comunicación son de gran ayuda para difundir el uso del preservativo sin embargo consideramos que estos promocionales deberían ser transmitidos de manera continua y a toda hora de esta manera la información que captan los niños en los medios de información la pueden complementar con lo que aprenden en la escuela.

Con respecto a las instituciones carcelarias proponemos capacitación del personal para otorgar los servicios especiales, específicamente el tratamiento y cuidado que requieren los enfermos de SIDA. Evitar al máximo la segregación de estos internos sobre todo cuando aún no han desarrollado SIDA independientemente de que estén infectados, pues esto los estigmatiza y los hace más vulnerables.

4.6. La situación laboral de las internas de Tepepan

La situación actual de las mujeres en prisión es peor que los hombres, la razón, no existen suficientes establecimientos que las

alberguen carecen de una adecuada clasificación y por último los servicios con que cuentan son deficientes.

A pesar de los cambios hechos a las leyes penitenciarias de 1971, en materia laboral la situación de hombres y mujeres en prisión sigue siendo preocupante.

Al visitar el Centro de Readaptación Femenil de Tepepan nos percatamos que un alto porcentaje de las internas realizan artículos de poco valor, cuadros en tercera dimensión o con semillas, collares o aretes con hilo y chaquiras, tarjetería española y quienes cuentan con más recursos pintan cerámica. Otro porcentaje importante simplemente se dedica a la ociosidad Tepepan cuenta con áreas verdes y es común ver a las internas descansando allí.

Encontramos también un número reducido de internas que trabajan, algunas prestando su servicio a la misma institución en la cocina o limpieza y otras prestan su servicio a empresas particulares maquilando sus productos.

Esta comprobado que nuestro sistema penitenciario es un rotundo fracaso y es claro que ni el trabajo la capacitación y la educación son los medios idóneos de una verdadera readaptación.

"Es necesario realizar cambios constitucionales para que el trabajo pueda ser incorporado a las sentencias de algunos delitos.

Estos cambios se deben hacer para que en los delitos que tengan sanciones de menos de 5 años de prisión hubiera una parte de la condena que se pudiera pagar con trabajos, y en el caso de las penalidades mayores, para quienes tienen sentencias de más de 30 años y en las que ya se hayan agotado todos los procedimientos, puede proceder el trabajo forzado.

Me pareció lamentable lo subutilizado que está el equipo de los talleres en ambos centros, se ve que no hay participación de los internos.

El trabajo como medio de readaptación social es un aspecto que deberá revisarse a fondo, ya que actualmente por cada día laboral se le restan dos de pena, pero aún así la mayoría no tiene interés en participar".⁷⁹

Las internas son explotadas por los administradores de la misma institución o por empresas que pagan salarios por debajo de los estipulados en la Ley del Trabajo. Su salario es tan bajo, que las autoridades no les retienen los porcentajes que marca la Ley de Normas Mínimas para pagar su manutención o para reparar el daño causado.

Los diferentes Centros Penitenciarios del país incluyen diferentes sistemas de trabajo, los más comunes son los siguientes:

⁷⁹ PASTRANA, Daniela. "Detectan carencias en penales", *Reforma*, México, 14 de mayo de 1995, p. 2B.

"1. La utilización del trabajo del reo en una industria o comercio propiedad de un particular que obtiene autorización de los funcionarios de la prisión para operar dentro de la misma empleando la mano de obra de los internos.

2. La utilización del trabajo de los reos en una industria o comercio propiedad del Estado y administrada por funcionarios de la prisión".⁷¹

En estos dos casos internas e internos son explotados tanto por las autoridades de la institución como por los particulares que llegan a instalar sus industrias al penal.

Visitando el Centro Femenil de Readaptación en Tepepan y al entrevistarme con la Lic. Martha Patricia Lozano encargada del Departamento de Clasificación y Observación nos comentaba que todas las internas trabajan, unas en lavandería otras en la cocina o haciendo el aseo de la Institución.

Al respecto la Directora del Centro Femenil de Tepepan señala: "De acuerdo al Reglamento ellas deben de ganar el salario mínimo. No tenemos el trabajo para toda la población trabaja más de la mitad de la población con salario. Algunas áreas como son cocina y áreas verdes reciben el salario mínimo íntegro".⁷²

⁷¹ RODRIGUEZ CAMPOS, Ismael. Trabajo penitenciario, CODESA, México, 1987, p. 67.

⁷² TV AZTECA. EXPEDIENTE 13/2230, video grabado en cárcel de mujeres, Op. cit

Al recorrer el Centro Femenil de Tepepan nos percatamos que sólo en el taller de costura se encontraba trabajando una interna los demás talleres estaban cerrados. Nos comentaba la Lic. Martha Patricia Lozano encargada del Centro de Observación y Clasificación que algunas empresas como AVON instalan su maquinaria en el penal pero en ese momento no había trabajo.

La solución al problema de trabajo y, por lo tanto, el de previsión social es la creación de sociedades cooperativas de producción, sabemos que estas empresas se constituyen con socios que laboran en la misma y que deben aportar una suma en dinero que puede ser mínima, las ganancias que se obtengan se distribuyen entre todos los socios además de reinvertir el capital.

Al principio el Estado sería quien realizara la inversión más fuerte pero si la sociedad cooperativa funciona recuperaría su inversión inicial.

El Estado se encargaría de vigilar las funciones de la sociedad cooperativa y podría retener los porcentajes que establece la Ley de Normas Mínimas para la manutención de las internas, el de sus familiares (que en el caso de las mujeres es muy común al ser abandonadas por sus compañeros) y la reparación del daño.

El tipo de Sociedad Cooperativa deberá ser diferente para hombres y mujeres, actualmente Tepepan alberga a 184 mujeres sentenciadas y la Penitenciaría de Santa Martha para hombres tiene una sobre población de 1560 si tomamos en cuenta la edad promedio de estos hombres y mujeres en reclusión, nos damos cuenta que estos internos están en condiciones optimas de prestar un servicio, en el caso de los hombres la edad fluctúa entre los 20 y 40 años y las internas de Tepepan entre los 26 y 36 años.

Las Sociedades Cooperativas vendrían a resolver el problema de la explotación de los internos, terminarían con el ocio en las cárceles obtendrían previsión social, pagarían su manutención y dejarían de ser una carga para la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Sabemos que la Seguridad Social no sólo es un mecanismo de lucha contra la pobreza. El propósito de cualquier sistema de Seguridad Social es garantizar al hombre y a la sociedad en general estabilidad en el futuro, pues, como sabemos, nadie está exento de padecer una enfermedad, de sufrir desestabilidad económica, de perder el empleo, de vernos involucrados en un ilícito, caer presos y de morir.

Si el hombre es el eje de acción de la Seguridad Social, por qué no conjuntar esfuerzos en prisión internas, autoridades responsables y sociedad en general para abatir los problemas más inmediatos de estas mujeres en reclusión, pero sobre todo, prever el futuro de ellas y de sus familias si el tiempo que van a permanecer en prisión es largo.

SEGUNDA.- Los programas de educación y capacitación para el trabajo en prisión, proporcionan a las internas el hábito para desarrollar una actividad productiva, por ello considero deben ser primordiales.

El trabajo de las Sociedades Cooperativas de Producción en prisión, debe semejar al trabajo libre, debe ser retributivo, productivo adecuarse a las condiciones o aptitudes de cada interna respetando los principios de igualdad, justicia y dignidad humana.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Sabemos que la Seguridad Social no sólo es un mecanismo de lucha contra la pobreza. El propósito de cualquier sistema de Seguridad Social es garantizar al hombre y a la sociedad en general estabilidad en el futuro, pues, como sabemos, nadie está exento de padecer una enfermedad, de sufrir desestabilidad económica, de perder el empleo, de vernos involucrados en un ilícito, caer presos y de morir.

Si el hombre es el eje de acción de la Seguridad Social, por qué no conjuntar esfuerzos en prisión internas, autoridades responsables y sociedad en general para abatir los problemas más inmediatos de estas mujeres en reclusión, pero sobre todo, prever el futuro de ellas y de sus familias si el tiempo que van a permanecer en prisión es largo.

SEGUNDA.- Los programas de educación y capacitación para el trabajo en prisión, proporcionan a las internas el hábito para desarrollar una actividad productiva, por ello considero deben ser primordiales.

El trabajo de las Sociedades Cooperativas de Producción en prisión, debe semejar al trabajo libre, debe ser retributivo, productivo adecuarse a las condiciones o aptitudes de cada interna respetando los principios de igualdad, justicia y dignidad humana.

TERCERA.- Es indispensable hacer funcionar en su totalidad el Hospital Penitenciario ubicado en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan. Mediante acuerdos, propongo que tanto la Secretaría de Salud, el Seguro Social como la Dirección General de Reclusorios capaciten y humanicen al personal médico que labora en este Centro de Readaptación porque debido a su ignorancia y desinformación el servicio que prestan a inimputables, enfermos de SIDA, farmacodependientes y enfermos en general es deficiente.

CUARTA.- Con respecto a la gran controversia que existe alrededor de los niños en prisión, considero que la estancia de estos pequeños con sus madres es benéfica. Si logramos mantener a estas mujeres ocupadas en actividades productivas la mayor parte del día y fomentamos las relaciones familiares empujando por estos niños lograríamos que la agresividad y la violencia en que viven estas mujeres desapareciera proporcionando con esto la seguridad que estas mamás perdieron por encontrarse en desgracia. Si logramos que el Seguro Social cubra la seguridad social en las prisiones del país se cumpliría con una de las prestaciones en especie que el I.M.S.S. proporciona a las madres trabajadoras afiliadas a esta institución, contarían con una guardería para el buen desarrollo de sus hijos dentro de esta institución.

Las guarderías del I.M.S.S. cuentan con el personal capacitado para el manejo y educación de estos niños y solo de esta manera se podrá

inculcar en ellos costumbres y valores para una buena socialización de los pequeños con los demás.

QUINTA.- Para concluir podemos decir que la Seguridad Social nació del derecho del trabajo y hoy cuenta con preceptos e instituciones propias.

La Seguridad Social en nuestro país se integra básicamente por la Ley del Seguro Social sin embargo, los empleados que prestan su servicio en la administración pública y fuerzas armadas cuentan con leyes propias que les proporcionan protección.

La Seguridad Social no consiste en asistencia ni seguros sociales, es todo un mecanismo de garantía contra las diferentes contingencias de la vida. Las Normas de Seguridad Social procuran el bien común y la justicia social, cambian en el tiempo pero siempre procuran garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios de subsistencia, atención médica y todos los servicios necesarios para el bienestar individual y el de la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMANSA PASTOR, José M.** Derecho de la Seguridad, sexta edición, Tecnos, España, 1989.
- ALTAMIRA GIGENA, R.E. et al.** Manual de Derecho de la Seguridad Social, Astrea, Argentina, 1989.
- BORRELL NAVARRO, Miguel.** Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho mexicano del Trabajo, Sista, México, 1992.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto.** Derecho mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl.** Derecho Penitenciario. "Cárceles y penas en México", Porrúa, México, 1986.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio.** Derecho de la Seguridad Social, U.N.A.M., México, 1991.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico de las prisiones en México. C. N. D. H., México, 1991.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Los derechos humanos en la aplicación de sanciones en los centros de reclusión penitenciaria C. N. D. H., México, 1995.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano. C. N. D. H., México, 1995.

CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna Penología. Reus, España, 1920.

DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho mexicano del Trabajo. Tomo I, décima segunda edición, Porrúa, México, 1990.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. La Independencia de México. segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

- DÍAZ MÜLLER, Luis.** Manual de Derechos Humanos. segunda edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
- EL COLEGIO DE MÉXICO.** Historia general de México. Tomo I, tercera edición, El Colegio de México, México, 1981.
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia.** La pena de prisión. "Propuestas para sustituirla o abolirla", U. N. A. M., México, 1993.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.** Curso de Derecho Procesal Penal. Porrúa, segunda edición, México, 1977.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.** Derecho Penal. U. N. A. M., México, 1990.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.** El final de Lecumberri. "Reflexiones sobre la prisión", Porrúa, México, 1979.

- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.** La prisión. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- GIBSON, Charles.** Los Aztecas bajo el dominio español 1519-1810. décima primera edición, Siglo XXI, México, 1991.
- GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro.** Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Limusa, México, 1989.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.** México y la Seguridad Social. Tomo I, Stylo, México, 1952.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.** México y la Seguridad Social. Tomo II, Stylo, México, 1952.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz.** Criminalidad femenina. "Teorías y reacción social", Porrúa, México, 1988.

- MALO CAMACHO, Gustavo.** Historia de las cárceles en México.
Instituto Nacional de Ciencias
Penales, México, 1979.
- MARTÍNEZ NUÑEZ, Eugenio.** Los mártires de San Juan de Ulua.
Biblioteca del Instituto Nacional de
Estudios Históricos de la Revolución
Mexicana, México, 1968.
- MARTÍNEZ VIVOT, Julio J. .** Elementos del Derecho del Trabajo y
la Seguridad Social, segunda
edición. Astrea, Argentina, 1988.
- MARX, Carlos y Federico Engels.** Obras escogidas. "Manifiesto del
Partido Comunista", Tomo I,
Progreso, Moscú, 1971.
- MELLADO, Guillermo.** Belém por dentro y por fuera.
Cuadernos Criminalia, México, 1959.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge.** Derecho de ejecución de penas.
Porrúa, México, 1984.
- RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel.** Trabajo y Seguridad Social. Trillas,

México, 1991.

RODRÍGUEZ CAMPOS, Ismael. Trabajo penitenciario. Codeabo, México, 1991.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo. "La prisión y su manejo", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.

SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas, México, 1987.

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa, México, 1978.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. centésima octava edición, Porrúa, México, 1995.

Código Penal para el Distrito Federal. quincuagésima tercera edición, Porrúa, México, 1995.

Legislación de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Comentada
por Alberto Trueba Urbina,
trigésima tercera edición, Porrúa,
México, 1995.

Ley de Amnistía. quincuagésima tercera edición,
Porrúa, México, 1995.

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. quincuagésima sexta
edición, Porrúa, México, 1996.

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado.**

Comentada por Alberto Trueba
Urbina, trigésima tercera edición,
Porrúa, México, 1995.

Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba
Urbina, septuagésima cuarta
edición, Porrúa, México, 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. cuadragésima novena
edición, Porrúa, México, 1995.

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

quincuagésima tercera edición
Porrúa, México, 1995.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de Sentenciados.

quincuagésima tercera edición,
Porrúa, México, 1995.

**Reglamento Interior de la Colonia Penal Islas Marías. quincuagésima
tercera edición, Porrúa, México,
1995.**

**Tratados sobre ejecución de sentencias penales. quincuagésima tercera
edición, Porrúa, México, 1995.**

HEMEROGRAFÍA

GÓMEZ, María Idalia.

**"Mujeres homicidas", Reforma,
México, 21 de mayo de 1995, p. 2B.**

PASTRANA, Daniela.

**"Detectan carencias en penales",
Reforma, México, 14 de mayo de
1995, p. 2B.**

PÉREZ, María Luisa.

**"Desaprovechan hospital",
Reforma, México, 21 de noviembre
de 1995, p. 2B.**

PÉREZ, María Luisa.

**"Predomina en Tepepan internas
por homicidio", Reforma, México,
12 de junio de 1995, p. 3B.**

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS, Guillermo.

**Diccionario Enciclopédico de Derecho
Uruguay, Tomo VIII, vigésima edición,
Heliasta, Argentina, 1981.**

Enciclopedia jurídica OMEBA, Tomo

XXIII, Driskill, Argentina.

OTRAS FUENTES

HERNÁNDEZ BATISTA, Rosalía. La presencia del menor en la prisión
enfoque humanístico, Instituto de
Capacitación Penitenciaria, Mesa
Redonda, Sin fecha.

TV AZTECA.

ESTE ENTERADO. Video grabado
en cárcel de mujeres por María de
los Angeles Morales Hernández,
26 de enero de 1996.

TV AZTECA.

EXPEDIENTE 13/22: 30. Video
grabado en cárcel de mujeres por
María de los Angeles Morales
Hernández, 2 de noviembre de 1995.